



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

N° 24.967 - 074/12

PARANA, lunes 23 de abril de 2012

EDICION: 26 Págs. - \$ 2,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría Gral. y de Relaciones Institucionales de la Gobernación

D. Sergio Daniel Urribarri
D. José Orlando Cáceres
Cr. D. Adán Humberto Bahl
Dr. D. José Eduardo Lauritto
D. Pedro Baez
Cr. D. Diego Enrique Valiero
D. Carlos Gustavo Ramos
Dr. D. Hugo Ramón Cettour
Ing. D. Juan Javier García
Cr. D. Roberto Emilio Schunk
D. Hugo José María Marsó
Dr. D. Guillermo Smaldone
Dra. Da. Sigrid Elisabeth Kunath

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO N° 4864 GOB

Paraná, 14 de noviembre de 2011

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Dirección General de Información Pública en concepto de publicidad oficial estática en la vía pública, campañas "Obras Públicas", "Entre Ríos Exporta", "Entre Ríos Produce", "Entre Ríos Incluye", "Entre Ríos Crece", "Entre Ríos Educa", "Entre Ríos Cuida", "Entre Ríos Invita" - Gobierno de Entre Ríos, para la cual fue contratada la firma TEP S.R.L., por la suma total de \$ 73.920,00 - \$ 24.640,00 mensuales, durante el período de octubre a diciembre de 2011, según Orden de Publicidad N° 2839/2011, emitida por esa Dirección General.

Encuadrando el presente gasto en excepción prevista por el artículo 27°, inciso c) apartado b), punto 10 de la Ley de Contabilidad 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, t.u.o. por el Decreto N° 404/95 MEOSP y su concordante el artículo 142°, punto 11, apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP y su modificatorio Decreto N° 2991/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a TEP S.R.L., la suma de hasta \$ 73.920,00 - \$ 24.640,00 mensuales, durante el período de octubre a diciembre de 2011, previa presentación de las facturas debidamente conformadas y certificación de la publicidad emitida.

DECRETO N° 4865 GOB

Paraná, 14 de noviembre de 2011

Aprobando la contratación directa por vía de excepción realizada por la Dirección General de Información Pública, en concepto de publicidad estática, correspondiente a la campaña publicitaria "Campaña de Educación Vial - Go-

bierno de Entre Ríos", para la cual fueron contratadas las firmas, TEP S.R.L. orden de publicidad N° 2836/2011, por la suma de \$ 50.400,00 (\$ 16.800,00 mensuales) y Hugo Fernando Montañana, orden de publicidad N° 2837/2011, por la suma de \$ 31.800,00 - (\$ 10.600,00 mensuales), durante el período de octubre a diciembre de 2011, por un monto total de hasta \$ 82.200,00, emitida por la Dirección General de Información Pública.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°. Inc. c), Apart. b), punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley de Contabilidad 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964 y su concordante, Art. 142°, Inc. 11, Apart. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP y su modificatorio N° 2991/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a los distintos medios hasta la suma determinada, previa presentación de las facturas debidamente conformadas y certificación de la publicidad emitida.

DECRETO N° 4866 GOB

Paraná, 14 de noviembre de 2011

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Dirección General de Información Pública en concepto de publicidad, para el aviso oficial campañas "Obras Públicas", "Entre Ríos Exporta", "Entre Ríos Produce", "Entre Ríos Incluye", "Entre Ríos Crece", "Entre Ríos Educa", "Entre Ríos Cuida", "Entre Ríos Invita" - Gobierno de Entre Ríos, para lo cual fue contratada la firma César Daniel Basualdo, por la suma total de \$ 58.572,00, (\$ 19.524,00 mensuales) durante el período octubre a diciembre de 2011, según Orden de Publicidad N° 2841/2011, emitida por esa Dirección General.

Encuadrando la erogación en la excepción prevista por el Decreto N° 404/95 MEOSP - texto único y ordenado de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, artículo

27°, inciso c) apartado b), punto 10 concordante con el artículo 142°, inciso 11, apart. b) del Decreto N° 795/96 MEOSP y su modificatoria Decreto N° 2991/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a Cesar Daniel Basualdo, la suma de hasta \$ 58.572,00, (\$19.524,00 mensuales) por el período octubre a diciembre de 2011 previa presentación de la factura debidamente conformada y certificación de la publicidad emitida.

DECRETO N° 4867 GOB

Paraná, 14 de noviembre de 2011

Aprobando el contrato de locación de obra suscrito entre el Sr. Secretario de Interacción Municipal, Dr. Héctor Alberto Alanis con el Sr. Carlos Daniel Topino, MI N° 17.850.202, domiciliado en calle Fray Mocho 1050, de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, en el que se establecen las cláusulas y condiciones para la ejecución de las tareas en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del corriente año, el que agregado pasa a formar parte del presente texto legal.

Exceptuando la presente gestión de las disposiciones de los Decretos N° 3722/08 GOB y su modificatorio N° 7773/08 MGJEOSP.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del Art. 27 inciso c) apartado b), punto 3 de la Ley 5140 y sus modificatorios incluida la Ley 8964 (t.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y Art. 142°, Inc. 4) aparts. A) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar al Sr. Carlos Daniel Topino la suma mensual de \$ 6.000, en concepto de honorarios por la obra encomendada, por el período comprendido entre el 2.1.11 y el 31.12.11, previa presentación de factura y constancia de trabajo correspondientes.

DECRETO N° 4880 GOB

Paraná, 14 de noviembre de 2011

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Dirección General de Información Pública en concepto de publicidad, para el aviso oficial campañas: "Obras Públicas", "Entre Ríos Exporta", "Entre Ríos Produce", "Entre Ríos Incluye", "Entre Ríos Crece", "Entre Ríos Educa", "Entre Ríos Cuida", "Entre Ríos Invita" - Gobierno de Entre Ríos, para lo cual fue contratada la firma Hugo Fernando Montañana, por la suma total de 114.480,00, (\$ 38.160,00 mensuales) durante el período octubre a diciembre de 2011, según orden de publicidad N° 2909/2011 emitida por esa Dirección General.

Enunciando la erogación en la excepción prevista por el Decreto N° 404/95 MEOSP - texto único y ordenado de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, artículo 27°, inciso c) apartado b), punto 10 concordante con el artículo 142°, inciso 11, apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP y su modificatoria Decreto N° 2991/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a Hugo Fernando Montañana, la suma de hasta \$ 114.480,00, (\$ 38.160,00 mensuales) por el período octubre a diciembre de 2011 previa presentación de la factura debidamente conformada y certificación de la publicidad emitida.

DECRETO N° 4890 GOB

Paraná, 14 de noviembre de 2011

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Dirección General de Información Pública en concepto de publicidad para el aviso oficial "Campaña Seguridad Pública - Policía de Entre Ríos" - Gobierno de Entre Ríos, por la suma total de \$ 271.173,75, para lo cual fueron contratados diferentes medios, según ordenes de publicidad emitidas por la citada Dirección General y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Enunciando la erogación en la excepción prevista por el Decreto N° 404/95 MEOSP - texto único y ordenado de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10 del concordante con el artículo 142°, punto 11, apartado a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP y su modificatoria Decreto N° 2991/96 MEOSP.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a los distintos medios según anexo adjunto, hasta la suma determinada, previa presentación de las facturas debidamente conformadas y certificaciones de la publicidad emitida.

DECRETO N° 4904 GOB

Paraná, 15 de noviembre de 2011

Otorgando un subsidio por la suma total de \$ 202.461,00, al Club Social y Deportivo María Auxiliadora, con domicilio en calle Sarmiento y 9 del Oeste de la ciudad de Concepción del Uruguay, en la persona de su presidente señor Rodolfo Daniel Ortmann, MI N° 14.571.199, con domicilio en barrio VICER, Mza. 7 de esa ciudad, con destino a solventar los gastos derivados de la actuación de la cantante Soledad Pastorutti el día 2 de diciembre de 2011 en dicha localidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada al presidente del Club Social y Deportivo María Auxiliadora señor Rodolfo Daniel Ortmann.

DECRETO N° 4905 GOB

Paraná, 15 de noviembre de 2011

Otorgando un subsidio por la suma total de \$ 164.209,00 a la Asociación Bomberos Voluntarios de Concepción del Uruguay, con domicilio en calle Mitre N° 1227 de dicha ciudad, en la persona de su presidente, Sr. Miguel Ángel Dupont, MI N° 8.333.722, domiciliado en calle Belgrano N° 170 de la misma localidad, con destino a solventar los gastos derivados de la actuación de grupo musical, en el mes de diciembre, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada al presidente de la asociación, Sr. Miguel Ángel Dupont.

DECRETO N° 4906 GOB

Paraná, 15 de noviembre de 2011

Otorgando un subsidio por la suma total de \$ 124.691,00 al Club Gimnasia y Esgrima, con domicilio en calle 21 de Noviembre N° 214 de la ciudad de Concepción del Uruguay, en la persona de su presidente señor Héctor Oscar Schab, MI N° 8.592.699, con domicilio en calle Alberdi y 11 del Oeste de esa ciudad, con destino a solventar los gastos derivados de la actuación de Vicentino, el día 10 de diciembre de 2011 en dicha localidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo la suma determinada al presidente del Club Gimnasia y Esgrima señor Héctor Oscar Schab.

DECRETO N° 4907 GOB**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 15 de noviembre de 2011

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por varios agentes con prestación de servicios en la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado contra el Decreto N° 1507/11 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma conforme lo establece la Ley 7060;

Que en autos no obra constancia fehaciente de la fecha de notificación de la resolución recurrida y atento a los principios que rigen en derecho administrativo del "Formalismo Moderado" y "Pro Actione", corresponde tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma máxime cuando los recurrentes aducen haber sido notificados el día 26.5.2011;

Que mediante formal reclamo administrativo que obra fs. 01/05, los ahora recurrentes solicitaron ser incluidos en los alcances del Decreto N° 9186/05 GOB, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha norma y que se incorpore el incremento otorgado por el citado decreto en la liquidación del adicional especial, instituido por Decreto N° 6504/91, denegando dicha petición por el Decreto N° 1507 GOB, del 13/mayo/2011, previa opinión legal de esta Fiscalía de Estado vertida en el Dictamen N° 0191/11 FE. que luce a fs. 07/11, cuyos términos y criterios se ratifican plenamente en esta nueva intervención;

Que en efecto en el citado dictamen se sostuvo que no corresponde extender el incremento otorgado a los funcionarios fuera del escalafón y autoridades superiores a los agentes de la administración que perciben adicionales par-

ticulares dado que: A) Dicho aumento no fue realizado sobre el sueldo básico (cód. 01) del cargo testigo; B) Tal traslado no fue dispuesto expresamente para los agentes de la administración; C) Ello no fue la intención del Poder Ejecutivo al momento de otorgar el aumento, cuya finalidad era salvar las desigualdades en los haberes de los funcionarios con diferente antigüedad; argumentos todos que se ratifica en esta nueva oportunidad y contra los que se ha agravado la parte recurrente. Con relación al primer agravio esgrimido por los apelantes (esto es que el Poder Ejecutivo habría tergiversado los hechos y derechos para imponer su interpretación antojadiza de la normativa aplicable y que la negativa a trasladar la compensación sería ilegítima), el mismo debe rechazarse atento al análisis exhaustivo y pormenorizado que en el dictamen precedente la Fiscalía de Estado efectuó sobre los antecedentes normativos que regulan la compensación en cuestión y que fuera plasmado en el decreto puesto en crisis;

Que en el mismo se sostuvo -y ahora se reitera- el siguiente razonamiento lógico respecto de la evolución y aplicación de la normativa aplicable al caso: "El adicional en cuestión fue instituido por Decreto N° 6504/91 MGJEOSP (B.O. 6.12.1991), cuyo Art. 2° disponía: "Establécese a partir del 1° de agosto de 1991 para el personal que desempeña funciones en la Fiscalía de Estado, Dirección de Sumarios y Departamento de Seguimiento y Evaluación de la Actividad Administrativa, una bonificación especial consistente en una suma mensual, resultante de aplicar un coeficiente según planilla anexa, al sueldo básico y adicional remunerativo no bonificable del Fiscal de Estado de la Provincia". Ahora bien, dicho adicional fue suspendido durante la vigencia de la Ley de Emergencia Económica y Financiera N° 8918 y, posteriormente, restituido por el Decreto N° 4443 MEOSP, de fecha 26 de agosto de 1999, el cual vino a consolidar la base de cálculo que fuera instaurada durante la vigencia de la Ley N° 8620. De tal forma, el Art. 2° del decreto que lo restituye establece: "La liquidación se realizará aplicando los coeficientes que fijan las escalas sobre la base del sueldo básico del titular o cargo testigo de cada una de las reparticiones comprendidas, entendiéndose por tal el 55,56% de la remuneración total determinada de conformidad a lo establecido por la Ley 8620 y su Decreto Reglamentario N° 05/92 MEOSP, artículo 3°". Es decir que, a partir de la restitución del adicional, se afianzó una forma de liquidación establecida con la sanción de la Ley N° 8620 -reglamentada por Decreto N° 05/92 MEOSP- por la cual se fijaron los sueldos para las autoridades superiores y/o funcionarios del Estado Provincial. Así, corresponde destacar que, por la citada ley y su decreto reglamentario, se determinó que la remuneración total de los funcionarios se compondría del sueldo básico mas los gastos de representación (80% del SB), lo que en la práctica implicó, un porcentaje de 55,56% para el sueldo básico y 44,44% para gastos de representación";

Que es dable señalar que el Decreto N° 4443/99 MEOSP no hizo mas que consolidar la base de cálculo instituida por Ley N° 8620 y reglamentada por Decreto N° 05/92 y que, en los hechos, ya se venía aplicando desde el momento de practicarse liquidación en diversas demandas que varios agentes con prestación de servicios en la Fiscalía de Estado dedujeron contra el Estado Provincial, obteniendo sentencia favorable a sus pretensiones;

Que al practicarse la pertinente liquidación, las partes acordaron efectuar renunciaciones, cesiones, recíprocas, entre las que cabe destacar el reconocimiento -por parte de los acto-

res- de la forma de calcular el adicional en cuestión establecida por la Ley N° 8620, en otras palabras, los actores aceptaron que la base de cálculo del adicional por ellos reclamados no podía contemplar el 100% que en concepto de remuneraciones totales retribuía el Estado al Fiscal de Estado; por cuanto allí se incluía un 44,46% de gastos de representación, los que no se tomaron como base de cálculo al dictarse el decreto otorgante del adicional reclamado, el Estado Provincial abonó las respectivas deudas que mantenía con esos agentes (en concepto del adicional que se había dejado de abonar), sobre la base del 55,56% del sueldo del Fiscal de Estado y no sobre el 100%, por cuanto el restante 46,44% correspondía a gastos de representación y quedaba afuera de la base de cálculo, en ese entendimiento, el Decreto N° 4443/99 MEOSP vino a consolidar expresamente la forma de cálculo del adicional establecida por la Ley 8620 y, de este modo, su Art. 2° determinó expresamente que la liquidación se hará aplicando los coeficientes que fijan las escalas sobre la base del sueldo básico del titular o cargo testigo; en este caso, del código 01 de los haberes del Fiscal de Estado que es dable señalar, no ha sufrido modificación alguna desde la vigencia de la Ley 8620;

Que por lo tanto, encontrándose vigente el Decreto N° 4443/99 MEOSP (vigencia que, ha sido expresamente reconocida por los reclamantes en su escrito) deberá estarse a lo dispuesto en él; no pudiendo -bajo ningún punto de vista- retrotraerse a la forma de cálculo establecida en el Decreto N° 6504/91 porque, la única manera de aceptar esta argumentación que efectúan los reclamantes sería asumiendo que los Decretos N° 104/05 MEOSP y/o N° 9186/05 MEHF han derogado lo estatuido en el Decreto 4443/99, lo cual es inaceptable. Ello porque no sólo que tal efecto no surge de modo expreso de tales normas, sino que salvo que se hubiera alegado o demostrado que asistimos a una derogación tácita por manifestación incompatibilidad entre ambas normas -lo que no ha ocurrido, es ostensible que el planteo no puede prosperar;

Que tal análisis sobre el desarrollo normativo del adicional viene a constituir un sólido fundamento para desestimar sin mas el agravio de los apelantes, según el cual, la bonificación especial -instituida por el Decreto N° 9186/05- constituiría un "aumento encubierto" que debió necesariamente engrosar el básico y a consolidar la postura del Poder Administrador respecto a que la nueva bonificación no se debe trasladar al haber de los empleados;

Que modo tal que, si con la creación del Decreto N° 9186/05 la Administración hubiera realizado un aumento encubierto del salario de los funcionarios, los recurrentes debieron haberlo cuestionado oportunamente por ilegítimo, pero no lo hicieron sino, todo lo contrario, lo consintieron;

Que cabe consignar que dicha forma de liquidación ha sido tolerada y consentida por los quejosos, obrando firmes los actos configurados por todos y cada uno de los recibos de haberes liquidados por la Administración en virtud de dichas normas, amén de resaltar que en virtud de la quiescencia respecto de toda una política salarial posterior, implica un sometimiento voluntario a un régimen jurídico sin reservas expresas, lo que determina la improcedencia de ulterior impugnación con base constitucional (cfr. Fallos; 255:216; 279:350; 290:216; 297:236; 310:1623,2117; 311:1695, 1880; 316:1802; 317:524, entre otros; así como lo previsto en los artículos 724, 725 y concordantes del Código Civil y 17 de la Constitución Nacional);

Que en cuanto al agravio según el cual "sería

ilógico e irrazonable el fundamento del Poder Ejecutivo acerca de que la compensación remunerativa otorgada por el Decreto N° 9186/05 fue para eliminar desigualdades entre el funcionariado, establecidas por el Decreto N° 3713/02, porque con ella se habría generado desigualdades entre los funcionarios y los empleados al no trasladarse el aumento remunerativo a los adicionales especiales", es dable recordar el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca de la interpretación sobre el principio de igualdad: "Igualdad entre los iguales y desigualdad entre los desiguales", es decir, el recto sentido del concepto de igualdad autoriza a crear categorías, siempre que ellas no sean irrazonables ni que otorguen privilegios a unos en desmedro de otros;

Que la igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes se encuentran en iguales situaciones; implica el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a otros en iguales circunstancias. La regla de igualdad no es absoluta, lo que ella estatuye es la obligación de igualar a todos aquellos afectados por una medida, dentro de la categoría, grupo o clasificación que les corresponda, evitando distinciones arbitrarias u hostiles; con lo que queda entendido que el legislador puede crear categorías, grupos o clasificaciones que irroguen trato diferente entre los habitantes, a condición que el criterio empleado para discriminar sea "razonable";

Que en tal sentido, es válido y legítimo diferenciar las remuneraciones de las autoridades fuera del escalafón de las de los agentes que se encuentran dentro de un escalafón o estatuto, sin que ello implique vulnerar el principio de igualdad, como aducen los recurrentes;

Que ahora bien, en cuanto al argumento según el cual este Poder Ejecutivo reconoció que del cálculo de la compensación remunerativa sólo se excluyen dos adicionales entre los que no está el del Decreto N° 6504/91, corresponde manifestar que no puede establecerse presunciones o concluir en que fue intención del Poder Ejecutivo extender el incremento a otros agentes de la administración, el propósito del acto es claro el de crear una compensación únicamente para los funcionarios y autoridades fuera del escalafón) y emerge con claridad tanto de los considerandos del Decreto N° 9186/05 como de su parte dispositiva, donde la compensación remunerativa es concedida en forma expresa sólo para las autoridades superiores fuera del escalafón. Por el contrario, de haberlo querido otorgar a todos los agentes que perciben adicionales particulares, hubiera dictado la norma expresa. Por tal razón, no es posible extender y/o ampliar los efectos de la norma a otro personal para el cual no estaba previsto su otorgamiento;

Que asimismo, dicha intención del Poder Ejecutivo de conceder la compensación remunerativa únicamente a las autoridades superiores y no extenderlo a otros agentes de la administración, queda posteriormente corroborada con la emisión de los Decretos N° 2091 MEH, del 14 de mayo de 2007, y N° 5151 MEHF, del 07/septiembre/2007, cuyos artículos 1° a diferencia del Decreto N° 9186/05, si disponen un aumento del 15% y 8% respectivamente en el código 001 de los funcionarios. De modo tal que este incremento otorgado expresamente en el código 001 incide en los adicionales que toman como base de calculo el haber básico de los funcionarios, no así la compensación otorgada por Decreto N° 9186/05 ni los incrementos del 15% y 8% respectivamente otorgados por los Decretos 2091/07 y 5151/07 en los gastos de representación (cód. 003) y compensación remunerativa (cód.008);

Que los decretos dictados en mayo/07 y sep-

tiembre/07 -que trasladan el aumento al cód. 001 de las autoridades superiores- se compadecen con la política salarial instrumentada por el Poder Ejecutivo y consentida sin reservas por los agentes dentro de la cual aquella compensación instituida por Decretos 9186/05 no constituye incremento alguno del haber básico de las autoridades fuera del escalafón sino que es autónoma y no repercute en el cálculo de los adicionales particulares del resto de los agentes;

Que con respecto al argumento de los recurrentes según el cual la ratificación legislativa Art. 34° de la Ley N° 9762- viene a ratificar su pretensión cabe sostener que ello no es así habida cuenta que tanto el referido Art. 34° como el Decreto N° 2091/07 y siguientes no hacen mas que confirmar el espíritu y la letra del Decreto N° 9186 en cuanto a que la bonificación especial, instituida y liquidada a través de un código separado (008) constituye un adicional particular diferente y con un fin específico y determinado, que no incide en el cálculo del "adicional gobernación" pues este se engancha con el sueldo básico (cód. 001) del cargo testigo;

Que la Fiscalía de Estado no puede dejar de reiterar que la compensación remunerativa instituida por el Decreto N° 9186/05 GOB, tuvo el claro e ineludible propósito de eliminar las desigualdades entre el funcionariado, tal como surge palmariamente de los considerandos 3° a 5° del referido decreto: "... Que como consecuencia de los incrementos otorgados a los agentes de planta permanente, se verifica que algunos tramos del personal superior, directores, jefes de reparticiones están percibiendo ingresos inferiores al de su personal dependiente, por lo que corresponde disponer equidad entre la responsabilidad y la remuneración; ...Que si bien la medida adoptada oportunamente de reconocer la antigüedad constituye una compensación a la experiencia a la Administración Pública Provincial, en esta instancia la misma resulta insuficiente y parcial dado que no alcanza a la totalidad de los funcionarios que desempeñan funciones similares; ...Que por todo lo expuesto se considera conveniente dejar sin efecto el reconocimiento por antigüedad instituido por Decreto N° 3713/02 GOB y otorgar una compensación remunerativa de un monto equivalente al 45% del haber nominal de cada uno de los cargos de este escalafón, ...". En especial del último considerando transcrito emerge con claridad que la bonificación compensatorio tiene el claro propósito de eliminar las desigualdades entre el funcionariado;

Que respecto de la manifestación de los apelantes sobre que no resultaría necesario dictar un acto administrativo positivo que disponga el aumento del código 01 porque la norma de creación del adicional especial (Decreto 6504/91) no consagra tal exigencia y porque no hay otra norma que así lo establezca, la misma debe rechazarse atento a que tal exigencia sí esta prevista en el artículo 4° in fine de la Ley N° 5977, del cual emerge que los adicionales particulares serán creados por el Poder Ejecutivo a través de actos administrativos particulares;

Que desde otro punto de vista, la compensación dispuesta por Decreto N° 9186/05 MEOSP fue creada con expreso carácter no bonificable, por lo tanto salvo mención expresa, no es válido presumir que se modifica su propia base de cálculo por incidencia de otros suplementos y tampoco resulta válido asumir que opera como base de cálculo de otros suplementos de similar naturaleza a la del adicional del Decreto N° 6504/91;

Que los caracteres de remunerativo y/o bonificable no se presumen, siendo imprescindible

un acto expreso del Poder Ejecutivo que les atribuya determinado efecto y en línea con lo antedicho, la jurisprudencia de CSJN impide asimilar o asociar automáticamente el carácter remunerativo de un adicional y su naturaleza bonificable, remarcando que un adicional puede presentar ambas notas pero que ello no es imprescindible. En palabras del máximo tribunal federal "una cosa es considerar que ellos (los adicionales) forman parte de la percepción normal habitual y permanente, y que su contenido es -pese a la confusa terminología con que fueron caracterizados- de esencia retributiva y otra muy distinta, que por tal circunstancia deban automáticamente ser tenidos en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones" (Fallos 321:663);

Que con relación a la alegación de los impugnantes por la cual sostienen que "habría errado el Poder Ejecutivo cuando señala que cualquier modificación en su modo de liquidarse debe ser expresamente dispuesta por el Poder Ejecutivo porque en el presente caso no se trataría de una modificación sino de un traslado automático", la misma debe ser desechada de plano toda vez que, de conformidad al detallado análisis de las normas mencionadas en el presente, emerge con meridiana claridad que no se trata de un traslado automático pues la compensación en cuestión está regulada por un código diferente al sueldo básico testigo, no integra el sueldo básico testigo (código 001). En tal sentido, por su propio carácter y al no estar expresamente contemplada la posibilidad en el Decreto N° 9186/05 MEHF, se advierte que la voluntad del Poder Ejecutivo no fue la de modificar la base de cálculo de la bonificación especial que perciben los reclamantes sino, por el contrario, la de seguir manteniendo la misma forma de liquidación instaurada por la Ley N° 8620 y consolidada por el Decreto 4443/99 MEOSP;

Que a colación debe traerse, una vez más, la jurisprudencia local que ha ratificado que la creación de adicionales particulares es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo, quien valora si existen razones de servicio que justifiquen su otorgamiento a un sector de agentes públicos (en el caso, funcionarios) sin que se les otorgue al resto. Así lo ha entendido el S.T.J.E.R. en autos "Minchiotti, expresando: "En efecto, los Decretos N° 1733/95 y 1351/96, impugnados en el escrito de promoción, no registran una manifiesta ilegitimidad que justifique su anulación (...) Deviene ello así pues el otorgamiento de adicionales de carácter particular, responde a las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo Provincial respecto de la política salarial para el sector público, y emanan del Art. 4°, última parte del Decreto N° 5977/77 (...). Criterio que ha sido ratificado por la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del S.T.J. en autos: "Zufiaurre, Silvia Alicia c/ Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otro- Acción de Amparo";

Que respecto del agravio por el cual los recurrentes aducen que "el Poder Ejecutivo habría distorsionado los términos del reclamo al atribuir que se planteó la ilegitimidad de la creación de la compensación remunerativa Decreto N° 9186/05, pero lo que se adujo en la petición primigenio fue la ilegitimidad de la omisión del traslado", es menester reiterar que no se trata de un mero traslado automático, sino de la creación de una bonificación especial instituida por el Poder Ejecutivo con una finalidad específica y solamente para las autoridades fuera del escalafón. Por lo tanto, lo que el Poder Administrador quiso dejar bien en claro fue la legitimidad de la creación de dicha bonificación, destacando que no se trató de ningún traslado automático, por lo que mal puede haber ilegitimidad de algo que no existe;

Que finalmente, huelga referir que, como expresamente los impugnantes lo reconocen, en el presente escrito recursivo se reiteran idénticos argumentos a los ya expuestos en el reclamo inicial, los cuales fueron extensa y pormenorizadamente rebatidos en el decreto impugnado; circunstancia que amerita sin más el rechazo de los mismos en esta instancia recursiva;

Que a todo evento, la postura propiciada es coincidente con la sentencia emitida por el S.T.J.E.R., en fecha 9.6.2011. in re "Barrandeguy Blanca, Carlos Marcelo c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en la cual se rechazó la demanda instaurada por el actor con la pretensión de ser incluido en los alcances del Decreto N° 9186/05 GOB;

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria planteado contra el Decreto N° 1507/11 GOB;

Que la Fiscalía de Estado se expide en dictamen N° 0748/11 obrante a fojas 34/38;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por los señores agentes con presentación de servicios en la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, constituyendo domicilio procesal en calle San Juan N° 481 de esta ciudad, contra el Decreto N° 1507/11 GOB, de fecha 13 de mayo de 2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección de Despacho de la Gobernación, para la notificación del recurrente; cumplido, pase a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION

DECRETO N° 4433 MGJE

RECHAZANDO RECLAMO

Paraná, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El reclamo administrativo formulado por el apoderado legal del Sr. Jorge Antonio Ruiz Díaz, MI N° 20.098.113, solicitando la aplicación del Decreto N° 805/89 MGJEOSP, a los fines de obtener la equiparación de sus haberes con relación a los que percibe el personal de la Policía Federal Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita se le abone la diferencia salarial que surja de la equiparación de su remuneración, con la de los agentes de igual rango y jerarquía de la Policía Federal Argentina, con más adicional por antigüedad por los períodos no prescriptos, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 805/89;

Que dicha norma dispone la equiparación de haberes entre el Personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia con el Personal de la Policía Federal Argentina estableciendo además un adicional por antigüedad vigente al 31 de enero de 1989 y porcentajes para cada categoría. Estableciendo expresamente en su artículo quinto que el sistema aprobado es ad referendum del Poder Legislativo;

Que la formula empleada por la norma citada (ad referendum) debe ser interpretada conforme la doctrina y la jurisprudencia vigente como sujeto a "aprobación";

Que a la fecha la aprobación solicitada por el

Poder Ejecutivo, no ha sido otorgada, no habiéndose cumplido entonces, con la condición suspensiva a la que se sometió la eficacia y la ejecutoriedad de las disposiciones contenidas en dicha norma;

Que la conclusión que se impone es que dicha norma no tiene vigencia, eficacia, ni fuerza ejecutoria, siendo por tanto inaplicable ya que no ha engendrado derechos subjetivos en sus destinatarios, ni tampoco obligaciones para el Estado Provincial;

Que atento al tiempo transcurrido, desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial (21.3.1989) y la inacción de quienes alegan ser titulares, se concluye, que aún con aplicación del plazo más benigno de todo el ordenamiento jurídico, se ha operado la prescripción de toda acción o reclamo vinculado a derecho sustantivo que pudiese haber nacido desde la publicación del Decreto N° 805/89, operándose la prescripción liberatoria de la obligación estatal;

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar lo peticionado por resultar extemporáneo y los derechos que se pudieran haber hecho valer se hallan irremediablemente extintos por efectos de la prescripción;

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el reclamo administrativo efectuado por el apoderado legal, del Sr. Jorge Antonio Ruiz Díaz, MI N° 20.098.113, funcionario de la Policía de Entre Ríos, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

DECRETO N° 4434 MGJE

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El recurso de revocatoria contra el Decreto N° 6049/10 MGJE interpuesto por el Sr. Eduardo Adolfo Godoy, MI 12.224.473, L.P. N° 18.245, Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el acto impugnado, Decreto N° 6049/10 MGJE, resolvió el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 13/10 MGJEQySP, por lo que ya ha sido revisada y considerada la cuestión aquí planteada;

Que en virtud de ello resulta improcedente el recurso en análisis, porque ya se produjo el agotamiento de la vía administrativa prevista en la Ley N° 7060 -artículos 55° y 57°, reiterando que el Decreto N° 6049/10 MGJE es un acto definitivo y causatorio de estado conforme el artículo 4° de la Ley 7061;

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase por improcedente, el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 6049/10 MGJE, interpuesto por el Sr. Eduardo Adolfo Godoy, MI 12.224.473, LP 18.245, Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado

do por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

DECRETO N° 4459 MGJE

**DECLARANDO DE INTERÉS
PROVINCIAL PEREGRINACIÓN**

Paraná, 13 de octubre de 2011

VISTO:

Las gestiones iniciadas por la coordinación general de la "Peregrinación de los Pueblos", CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, la mencionada comisión solicita se declare de interés provincial a la 29° "Peregrinación de los Pueblos" que parte de la Ermita de Schoenstatt de Hasenkamp, el viernes 14 de octubre a las 17 hs., recorriendo 90 Km y arriba el 15 de octubre al Santuario de "La Loma" de Paraná;

Que dicho evento congrega a miles de fieles de toda la Provincia y que constituye una demostración de fe y amor;

Que la peregrinación tiene un carácter religioso importante para la comunidad entrerriana católica, lo que resulta necesario destacar tal relevante evento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Declárese de interés provincial, la realización de la "29° Peregrinación de los Pueblos" Hasenkamp - Paraná, ha realizarse los días 14 y 15 de octubre del corriente año, de conformidad lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívense.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

DECRETO N° 4471 MGJE

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 14 de octubre de 2011

VISTO:

El recurso de revocatoria contra el Decreto N° 7862/04 MGJEoySP, su rectificatorio N° 372/05 MGJEoySP y contra la Resolución D.P. N° 448/05, interpuestos por el Sr. Jorge Roberto Ruhl, MI N° 13.182.713, Comisario Mayor @ de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 132/03 MGJyE dispuso el pase a disponibilidad del funcionario policial. Dicho acto fue oportunamente objeto de recurso de revocatoria, rechazado a través del Decreto N° 7862/05 MGJEoySP, de fecha 16 de noviembre de 2005;

Que ambos fueron cuestionados en sede administrativa y llevados a revisión judicial, en el proceso contencioso administrativo que tramita bajo la carátula: "Ruhl Jorge Roberto c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa". Expediente 1853, F° 155, en el Superior Tribunal de Justicia y que se halla a despacho para dictar sentencia;

Que por otra parte, transcurrido el año desde que el agente fuera pasado a disponibilidad, la Policía de la Provincia tramitó el retiro obligatorio del Sr. Ruhl, el que fue finalmente dispuesto mediante Decreto N° 7862/04, de fecha 31 de diciembre de 2004, notificado al agente el día 31 de marzo de 2005, disponiéndose el cese de funciones por Resolución N° 448/05;

Que mediante las actuaciones administrativas registradas bajo número único 707632 se da inicio desde la institución policial hacia la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provin-

cia, al trámite de retiro obligatorio del agente, conforme el artículo 119° siguientes y concordantes de la Ley N° 5654/75;

Que mediante el Decreto N° 7862/04 MGJEoySP se dispuso el pase a retiro obligatorio y es el acto administrativo cuestionado por el Sr. Ruhl, así como el Decreto N° 372/05, rectificatorio del anterior;

Que mediante Resolución D.P. N° 448 de fecha 8 de marzo de 2005, se dispone el cese de funciones del Sr. Ruhl, con goce de haberes, a partir del 31 de marzo de 2005;

Que en fecha 27 de junio de 2005, se notifico al recurrente, el resultado del retiro obligatorio, del contenido de la foja de servicios, del legajo de la contaduría como retirado y del monto del anticipo que le correspondió, prestando el interesado plena conformidad al trámite;

Que posteriormente, el señor Ruhl solicita el reajuste de su haber de retiro, a través de la incorporación de los servicios reconocidos por ANSES, en fecha 4 de agosto de 2005;

Que dicho pedido tuvo acogida favorable, reconociendo la Caja de Jubilaciones que el haber debía ser reajustado, llevando el porcentaje de retiro del recurrente, del 70% al 74% solicitado, todo lo cual se instrumentó por Resolución N° 2527/06 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos;

Que sin perjuicio de que lo que se debate en sede judicial en el marco del proceso contencioso administrativo iniciado por el quejoso, que está indudablemente vinculado a este caso, puesto que en definitiva solicita la nulidad de los actos que modificaron su pase a pasividad, en lo que es materia del presente recurso se impone una solución desestimatoria por lo siguiente;

Que respecto del cuestionamiento de la Resolución D.P. N° 448/05, el mismo se ha efectuado de modo palmariamente improcedente y así debe declararse, puesto que si se pretendía su revisión por el superior jerárquico debió interponerse la apelación jerárquica establecida por el artículo 60° de la Ley 7060, lo que no se hizo. Y si, lo que se pretendía era su revisión por la misma autoridad que resolvió, el recurso debió ser de revocatoria, pero interpuesto por ante el señor Jefe de Policía y no mediante el presente, que implica en control jerárquico del Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de ello, el cese de servicios dispuesto por la Resolución D.P. N° 448/05 ha quedado firme y consentido, con todos los efectos de la cosa juzgada administrativa;

Que respecto del cuestionamiento de los Decretos N° 7862/04 MGJEoySP y su rectificatorio N° 372/05 MGJEoySP, al analizar la conducta jurídica del interesado, se concluye en su palmaria contradicción;

Que mal puede pretender el recurrente se deje sin efecto el Decreto N° 7862/04 MGJEoySP y el Decreto N° 372/05 MGJEoySP que dispuso el pase a retiro obligatorio, cuando ha quedado consentido no sólo el cese de funciones en sede administrativa, sino además el trámite previsional;

Que el Sr. Ruhl ha sido fehacientemente notificado de los actos administrativos mencionados y prestada su conformidad de las distintas instancias del trámite de retiro;

Que si bien es cierto que dicho trámite puede iniciarse y substanciarse de oficio por la autoridad policial, el dato relevante es que el recurrente se encuentra percibiendo sus haberes como jubilado y que incluso en su carácter de retirado, el Sr. Ruhl reclamó ante la Caja de Jubilaciones un reajuste de su haber de retiro a efectos de incrementar el porcentaje de retiro para alcanzar el 74% solicitado, lo que fue resuelto favorablemente por la Caja de Jubilaciones mediante la Resolución N° 2527/06;

Que ello resulta un agravio central en su

demanda contencioso administrativa, puesto que uno de los argumentos del recurrente para cuestionar el pase a disponibilidad era que, con ese proceder de la Policía, se le cercenaba la posibilidad de alcanzar como retirado determinado porcentaje de haber;

Que todo lo anterior constituye una conducta del recurrente jurídicamente relevante y eficaz de aquiescencia respecto de su actual situación de revista, que no puede ser contraria por su posterior conducta recursiva, puesto que ello implica una franca violación al principio de buena fe y a la confianza legítima creada, que no es menester tolerar;

Que en tal línea de razonamiento, ha sostenido reiteradamente la Corte Suprema de la Nación que el voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico, sin expresa reserva, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional (Fallos: 149:137; 170:12; 175:262; 184:361; 202:284; 205:165; 241:162; 271:183; 279:350; 297:236; 300:147; 304:1180; 316:1802; 322:523; 325:1922, entre muchos otros) y que las garantías atinentes a la propiedad privada pueden ser renunciadas por los particulares expresa o tácitamente, y que ello sucede cuando el interesado realiza actos que, según sus propias manifestaciones o el significado que se atribuya a su conducta, importan acatamiento de las disposiciones susceptibles de agravar a dichas garantías (Fallos: 255:216, considerando 3°) o suponen el reconocimiento de la validez de la ley que se pretende impugnar (Fallos: 187:444; 275:235; 279:283 y sus citas). Y en tal orden de ideas, concluyó en que no puede peticionar y obtener el ejercicio del control judicial de la constitucionalidad de las leyes el particular que antes de la iniciación del juicio renunció al derecho que alega (Fallos: 249:51);

Que el pase a retiro obligatorio dispuesto por Decreto N° 7862/04 MGJEoySP y rectificado luego por Decreto N° 372/05 MGJEoySP, ha quedado consentido por la propia actividad posterior del recurrente, existiendo a raíz de esa conducta positiva, cosa juzgada administrativa respecto de la situación de revista contra la que se alza a través del recurso interpuesto y cuyas consecuencias no es procedente remover;

Que en virtud de ello, dado que no podría válidamente pretender el Sr. Ruhl volver al servicio activo, solicitar el goce de sus licencias o su compensación pecuniaria, es irrelevante el tratamiento del resto de los agravios expuestos para fundar el recurso, así como de todo otro argumento dirigido a enervar en sede administrativa el pase a retiro obligatorio dispuesto a través del Decreto N° 7862/04 MGJEoySP;

Que resulta lógico que, o bien dichos agravios han perdido actualidad y en tal caso devienen abstractos, o bien se revelan palmariamente extemporáneos en virtud de ese consentimiento puesto de manifiesto a través de actos posteriores del propio interesado;

Que por ello y en aplicación de la doctrina expuesta por el Máximo Tribunal Local en autos: "... Farizano ..." y "Delta Giustina ...", no es menester ingresar a tratar la cuestión de fondo debatida, pues lo expuesto resulta suficiente para desestimar el recurso de revocatoria interpuesto;

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 7862/04 MGJEoySP

y su rectificatorio N° 372/05 MGJEySP y contra la Resolución D.P. N° 448/05 interpuestos por el Sr. Jorge Roberto Ruhl, MI N° 13.182.713, Comisario Mayor @ de la Policía de Entre Ríos, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl

DECRETO N° 4481 MGJE

Paraná, 17 de octubre de 2011

Otorgando la Junta de Gobierno XX de Septiembre, del Departamento Nogoyá, en la persona de su presidente el Sr. Hernández Adriana Manuela DNI N° 16.466.919 un aporte extraordinario de \$ 3.000,00, destinado a cubrir gastos de combustibles y movimientos generados por la citada junta y con cargo de rendición de dichos fondos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de entre Ríos.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Jurisdicción 20 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación- a hacer efectivo el aporte otorgado.

DECRETO N° 4502 MGJE

Paraná, 18 de octubre de 2011

Otorgando un aporte extraordinario no reintegrable por la suma de \$ 38.000,00, a la Municipalidad de Rosario del Tala, del Departamento Tala, en nombre de su presidente Sr. Schaaf Luis Alberto DNI N° 13.382.066, destinado a solventar gastos de funcionamiento de dicho municipio, según lo informado en autos y con cargo de rendición de dichos fondos ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Jurisdicción 20 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a hacer efectivo el aporte otorgado.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, EMPLEO, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO N° 4225 MDSECT

Paraná, 6 de octubre de 2011

Rectificando el anexo del Decreto N° 3845/10 MDSECT, dejando establecido que el reconocimiento de la estabilidad de las agentes Judith María Victoria Abreu, MI N° 27.340.878; Pamela Schvab, MI N° 28.650.310; Iris María del Valle González, MI N° 22.761.501; Andrea María Schmittlein, MI N° 28.591.669; Yanina Beatriz Villabona, MI N° 25.297.035; Alejandra Pérez, MI N° 26.424.965 y Mariana Pueyo, MI N° 28.236.963, con prestación de servicios en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología; es en categoría 4, Agrupamiento Profesional, Tramo "C", acorde al título profesional que acreditan y las tareas que desarrollan, y no como se consignara en el texto legal citado.

Reconociendo, por el período comprendido entre el 14.10.10 y el 30.4.11, la diferencia de haberes entre la categoría de revista actual, y la categoría 4 -Profesional "C", a las agentes Judith María Victoria Abreu, MI N° 27.340.878; Pamela Schvab, MI N° 28.650.310; Iris María del Valle González, MI N° 22.761.501; Andrea María Schmittlein, MI N° 28.591.669; Yanina Beatriz Villabona, MI N° 25.297.035; Alejandra Pérez, MI N° 26.424.965, y Mariana Pueyo, MI N° 28.236.963; con prestación de servicios en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología; de acuerdo con lo dispuesto.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a liquidar y a hacer efectivas las sumas que correspondan, en virtud de lo dispuesto.

DECRETO N° 4277 MDSECT

Paraná, 6 de octubre de 2011

Aceptando la prestación de servicios en el ámbito del Área Gestión Cooperativa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, al Sr. José Alberto Recalde, MI N° 24.155.972, personal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Paraná, conforme la adscripción dispuesta por Decreto N° 1400/10 PEM, a partir del 23.9.10 y hasta el 10.12.11.

DECRETO N° 4332 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2011

VISTO:

El recurso de apelación disciplinaria interpuesto por el Sr. Cesar Javier Gallegos, contra la Resolución N° 0290/11 del directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que interpuesto en legal tiempo y forma el mismo procede ante el acto por el cual se le aplicó al interesado la sanción de quince días de suspensión laboral sin goce de haberes en razón de haber ocasionado un daño a los bienes del Estado;

Que el actor expresa en su escrito que la sanción es excesiva e injusta, ya que la rotura del vidrio (motivo de sanción) fue en el marco de una acción gremial, donde la consecuencia de ello fue circunstancial y sin intención, expresando su voluntad de abonar el costo del vidrio, y manifiesta que efectuó descargo previo a la sanción;

Que claro resulta que la infracción administrativa existió y así lo reconoció el agente, por lo que el directorio del IAFAS dictó el acto en ejercicio de sus legítimas potestades disciplinarias y aplicó una sanción cuyo control posee un carácter restrictivo, es decir que en principio solo procede cuando se aprecie manifiestamente arbitraria o irrazonable, circunstancia que no se percibe en las presentes;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja rechazar el presente recurso de apelación disciplinaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación disciplinaria interpuesto por el Sr. Cesar Javier Gallegos, Legajo N° 164.456, personal de la Sala Tragamonedas 25 de Mayo -anexa del Casino Paraná- del IAFAS, contra la Resolución N° 0290/11 del directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología y pase al Instituto de Ayuda a la Acción Social.

SERGIO D. URRIBARRI
José O. Cáceres

DECRETO N° 4333 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2011

VISTO:

El recurso de apelación disciplinaria interpuesto por la Sra. Vanesa Ruiz Díaz, contra la Resolución N° 0310/11 del directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que interpuesto en legal tiempo y forma el mismo procede ante el acto por el cual se le aplicó a la interesada la sanción de cinco días de suspensión laboral sin goce de haberes en razón de haber incurrido su conducta en la causal tipificada en el Art. 70° Inc. d) de la Ley N° 9755... negligencia en el cumplimiento de sus funciones- al no haber cumplido con los deberes indicados en el Art. 61° Inc. a) de la misma norma -prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral en las condiciones y modalidades que se determinen;

Que la actora expresa en su escrito que la sanción es excesiva e injusta, ya que sostiene que no se le accedió a una correcta defensa, donde ni siquiera abren la posibilidad al error humano;

Que claro resulta que la infracción administrativa existió y así lo reconoció la agente, por lo que el directorio del IAFAS dictó el acto en ejercicio de sus legítimas potestades disciplinarias y aplicó una sanción cuyo control posee un carácter restrictivo, es decir que en principio solo procede cuando se aprecie manifiestamente arbitraria o irrazonable, circunstancia que no se percibe en las presentes;

Que dado que se corrobora que a la agente se le permitió realizar el descargo de los hechos atribuidos, permitiéndosele ejercer plenamente su derecho de defensa y que se ha acreditado suficientemente el hecho con la prueba mencionada en el acto impugnado y la responsabilidad de la actora, se considera que la sanción impuesta debe ser convalidada;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja rechazar el presente recurso de apelación disciplinaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación disciplinaria interpuesto por la Sra. Vanesa Ruiz Díaz, Legajo N° 154.580, personal de la Sala Tragamonedas 25 de Mayo del IAFAS, contra la Resolución N° 0310/11 del directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología y pasen al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

SERGIO D. URRIBARRI
José O. Cáceres

DECRETO N° 4334 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2011

VISTO:

El recurso de apelación disciplinaria interpuesto por el Sr. Carlos Daniel Martínez, contra la Resolución N° 0564/11 del directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que interpuesto en legal tiempo y forma el mismo procede ante el acto por el cual se le aplicó al interesado la sanción de dos días de suspensión laboral sin goce de haberes conforme las facultades previstas en el Art. 68° Inc. b) de la Ley N° 9755, por encontrarse su conducta incurso en la causal tipificada en el Art. 70° incs. c) y d) de la norma mencionada, al no haber cumplido con los deberes indicados en el Art. 61° Inc. a), c) y e) de la misma;

Que el actor expresa en su escrito que el fundamento legal es inaplicable al presente caso, ya que la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia no se

encuentra reglamentada, por lo que no existe disposición que reglamente el organismo facultado para imponer la sanción, el procedimiento previo que debe seguirse para arribar a una sanción, órgano o tribunal ante quien recurrir la sanción, manifestando que de este modo se vulnera su derecho al debido proceso protegido por el Art. 18° de la Constitución Provincial;

Que vale expresar que el recurso de apelación disciplinaria se encuentra regulado en la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, en cuyo Art. 68° dispone que:

"Toda sanción disciplinaria correctiva será recurrible ante el superior jerárquico de la autoridad que la impuso", y el Art. 69° dice: "Este recurso deberá ser interpuesto ante la autoridad que impuso la sanción, dentro de los tres días de notificada";

Que asimismo cabe señalar que el hecho de que la ley mencionada no se encuentre reglamentada, nada obsta a que el Poder Administrador ejerza sus facultades de coordinación y dirección a los fines de corregir conductas contrarias a los deberes que tienen los empleados públicos, en especial aquellos vinculados con el decoro administrativo y la ética, más aún teniendo en cuenta que en el presente caso, al impugnante se le ha garantizado el efectivo ejercicio del derecho de defensa, con el descargo pertinente de su parte;

Que en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado al tomar intervención de competencia aconseja rechazar el presente recurso de apelación disciplinaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación disciplinaria interpuesto por el Sr. Carlos Daniel Martínez, personal del Casino Paraná del IAFAS, domiciliado en calle Jujuy N° 304 de esta ciudad, contra la Resolución N° 0564/11 del directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología y pasen al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

SERGIO D. URRIBARRI
José O. Cáceres

— — —
DECRETO N° 4335 MDSECT

Paraná, 6 de octubre de 2011

Reconociendo la obra realizada por el Sr. Martín Carlos Alberto Retamar, DNI N° 27.466.351 y la Sra. Samanta Leonela Gutiérrez, DNI N° 33.378.186, en el ámbito de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, por el período comprendido entre el 2.5.2011 y el 31.8.2011, por la suma total de \$ 12.500 a cada uno.

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el Sr. Martín Carlos Alberto Retamar, DNI N° 27.466.351, la Sra. Samanta Leonela Gutiérrez, DNI N° 33.378.186, por el período de 3 meses contados a partir del 1.9.2011, por la suma mensual de \$ 2.500, siendo la suma total \$ 7.500, por cada contrato de obra, por los que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, los que agregados forman parte de este texto legal.

Encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 27° inc. c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 5140, Ley 8964 (t.u.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP), y el artículo 142°, Inc. 4), apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, y en las disposicio-

nes de los Decretos N° 3722/08 GOB, N° 7773/08 GOB y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales - M.D.S.E.C.y T. a abonar los importes correspondiente, previa presentación de factura correspondiente, y constancia de obra, en concepto de reconocimiento por los trabajos efectuados y en concepto de honorarios por la obra encomendada, respectivamente.

— — —
DECRETO N° 4336 MDSECT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 6 de octubre de 2011

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Hortensia Angélica Beninca, contra la Resolución N° 0371/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal y atento a que se carece de constancia de diligenciamiento del mismo, corresponde tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma, en virtud del principio de formalismo moderado que impera en el derecho administrativo;

Que la recurrente se agravia contra la resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones que rechaza su reclamo de reconocimiento y pago de haberes previsionales retroactivos a la fecha en que se encontraba en condiciones de gozar del beneficio, y hasta la fecha de su primer haber previsional, como así también que le rechazó la liquidación y pago del haber mínimo conforme lo estatuido en el Art. 11° de la Ley N° 8107 y de liquidación y pago del porcentual correspondiente al adicional no remunerativo dispuesto por el Decreto N° 2505/04 MEHF;

Que en este sentido podemos decir que la Fiscalía de Estado ya se ha expedido en reclamos similares al presente mediante los Dictámenes N°s. 0356 y 1107 FE en cuya oportunidad sostuvo que resulta conveniente resaltar que el recurso en cuestión tiene por objeto el control por parte del superior jerárquico de la legitimidad de los actos, en este caso, un ente autárquico sujeto a control administrativo, que en materia de entidades de este tipo reemplaza al "control o poder jerárquico" de la administración centralizada;

Que el acto administrativo, según su objeto, puede responder a dos tipos: "legitimidad" y "oportunidad, mérito o conveniencia";

Que respecto de los supuestos que involucran decisiones de entes autárquicos creados por ley, la doctrina sostiene que solo procede, por parte del Poder Ejecutivo, el control de legitimidad que le permite analizar la armonía del acto en cuestión con el derecho objetivo;

Que en función de lo mencionado ut supra, no se encuentran motivos suficientes para revocar la decisión que tomó la Administración con el dictado de la Resolución N° 0371/09 CJPER por cuanto la misma no violenta norma legal alguna, en efecto ha sido dictada por autoridad competente y de conformidad a la normativa vigente en cuestión del régimen especial de jubilación de Amas de Casa;

Que en lo que respecta al agravio invocado por la actora de inconstitucionalidad de la resolución de marras, el mismo debe ser desestimado, toda vez que se trata de dos regímenes diferentes regulados por cuerpos legales también distintos, una cosa es el régimen de Amas de Casa, instituido por Ley N° 8107 y que tiene una finalidad meramente asistencial y otra muy distinta son los jubilados y pensionados provinciales a quienes les alcanzan los efectos de la Ley N° 8732;

Que si bien es cierto que el Art. 11° de la Ley N° 8107 establecía que el haber jubilatorio del Ama de Casa será equivalente al mínimo otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, no menos cierto es que por el Decreto N° 3371/90 MEH reglamentario de la citada ley, se

determinó la forma en que se calculará dicho haber mínimo. Con manifiesta claridad, el artículo 6° establece que: "El haber jubilatorio que percibirán las Amas de Casa será el que resulte de la sumatoria de los códigos "01" y "21" o los que los sustituyan en el futuro, que integran el haber mínimo habitual y permanente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos...";

Que de conformidad a esta disposición el ente previsional ha fijado el haber jubilatorio de las amas de casa que, bien vale reiterar, se trata de un régimen especial y asistencial, no correspondiendo que le sea liquidado el código N° 29 como pretende la recurrente por ser éste un código de complemento para los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones del régimen común y por el cual se las equipara para alcanzar el mínimo establecido por ley para los haberes del escalafón general de los activos;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que esta forma de determinación del haber de amas de casa tuvo vigencia hasta la sanción de la Ley N° 9751 (BO 14.12.2006), a partir de lo cual rige la nueva disposición;

Que en efecto el Art. 7° del referido cuerpo legal dispuso la sustitución del Art. 11° de la Ley N° 8107 por otro texto normativo, el que quedó redactado de la siguiente manera: "El haber jubilatorio de las Amas de Casa beneficiarias de la Ley N° 8107, será fijado de manera expresa y específica por el Poder Ejecutivo Provincial";

Que conforme al nuevo precepto legal, es ahora el Gobernador de la Provincia el que tiene la facultad para determinar el monto del beneficio de las Amas de Casa;

Que si bien dicha norma fue atacada en su constitucionalidad in re "Acosta Olga René y Otras c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Otros s/ Acción de Inconstitucionalidad y Ejecución" (que tramitó por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de Paraná), cabe destacar que el Juez resolvió no hacer lugar a la declaración de inconstitucionalidad pretendida, con sustento en las siguientes consideraciones: "...en primer lugar no encuentro fundamento suficiente para declarar la inconstitucionalidad pretendida del artículo 7° de la Ley N° 9751, dado que este se limita a determinar la autoridad que establecerá el monto mínimo correspondiente al haber jubilatorio de las Amas de Casa, pero en modo alguno contempla procedimiento alguno que conlleve un menoscabo concreto, directo y específico en los derechos de aquéllas, extremo éste que se considera asiste razón tanto a la parte demandada como al Sr. Agente fiscal al expedirse sobre el punto, sobre todo si se tiene en cuenta que no se ha demostrado que tal normativa haya significado una disminución actual o inminente en el importe de los haberes que perciben los beneficiarios de dicho sistema jubilatorio";

Que el mismo decisorio consigna también más adelante: "Si a ello se adiciona que es jurisprudencia constante que los ataques de inconstitucionalidad deben evaluarse con criterio restrictivo y que su declaración es la "última ratio" en el orden jurídico (Vázquez Mario Jesús c/ Villalba Diego Epifanio y Otra - Indemnización Accidente" L.A.S. F° 17/24 y vta. del 16.2.98. Publicado en T. y S.S. 98-614 y C.A.T.C.U. "Villanueva Osvaldo Ramón c/ Vignati Juan Carlos y Otra - Indemnización por Accidente de Trabajo Ley 24457" L.A.S. F° 117/125, 15.5.098 entre muchos otros) resulta evidente que el planteo de inconstitucionalidad esgrimido debe ser rechazado sin necesidad de incursionar en extensas argumentaciones. También corresponde tal decisión a la luz de lo establecido por la C.S.J.N. (Fallos, 14:432) cuando sentó el principio de que para que una ley debidamente sancionada y promulgada sea declarada ineficaz por razón de inconstitucionalidad, se requiere que las disposiciones de una y otra ley sean absolutamente incompatibles, que exista entre ellas una evidente oposición, y en el caso de autos no se advierte tal contraposición";

Que resumiendo las consideraciones hasta aquí desarrolladas, es dable concluir que el haber jubilatorio que se la ha venido abonando a la recurrente ha sido fijado de conformidad a la normativa vigente, por lo que no procede revocar la decisión del ente previsional en este aspecto;

Que por otra parte y respecto del segundo agravio, igualmente cabe sostener que el carácter asistencial y de excepción del régimen en cuestión es la razón por la que, tampoco corresponde le sea abonado el porcentual del adicional no remunerativo otorgado por Decreto N° 2505/04 MEHF que reclama la quejosa, en efecto, ya que este aumento fue dispuesto específicamente para los agentes activos de la Administración Pública que, si bien repercutió en los haberes jubilatorios y pensionarios del sistema común, no incide en el beneficio de las Amas de Casa atento que, conforman un régimen excepcional;

Que desde esta óptica se puede sostener que no se ha violado derecho constitucional alguno de propiedad y/o igualdad por cuanto el Sistema de Amas de Casa es un régimen de excepción, no equiparable a las jubilaciones y/o pensiones del sistema ordinario;

Que ahora bien, en lo que respecta al reclamo respecto de la solicitud del reconocimiento y pago retroactivo de los haberes previsionales a la fecha de concesión de la jubilación Amas de Casa a partir de la fecha en que dicho beneficio se encontraba en condiciones de ser otorgado a la peticionante, la Fiscalía de Estado se ha expedido mediante Dictamen N° 1107/06 donde expresó: El reclamo administrativo que origina estas actuaciones merece objeciones tanto desde la faz formal como en su aspecto sustancial, conforme a las razones que seguidamente se pasan a exponer, opinando que el mismo ha sido correctamente denegado;

Que en dicha oportunidad, se estableció que el reclamo resultaba inadmisibles desde que la reclamante no ha cuestionado el decreto de concesión del beneficio jubilatorio que estableció la fecha a partir de la cual se comienzan a devengar los haberes respectivos, lo que determina que tal acto ha quedado firme y consentido, vedando ello la posibilidad de replantear una cuestión ya resuelta mediante un reclamo posterior y extemporáneo, conforme lo prescribe el Art. 49° de la Ley N° 7060 que reza: "Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite";

Que sin perjuicio de ello y ante la eventualidad que en una posterior acción judicial se declare la admisibilidad del proceso, tampoco sería procedente el reconocimiento de los haberes retroactivos reclamados, por aplicación del Art. 9° del Decreto N° 3371/90 MEH, modificado por Decreto N° 408/91 MEH, que a su vez fuera modificado por el Decreto N° 2108/91, posteriormente ratificado por la Legislatura Provincial mediante Ley N° 8553, conforme la cual, las prestaciones emanadas del régimen de jubilación de Amas de Casa se abonan a partir de la entrada en vigencia del decreto ratificador de la resolución de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos;

Que la citada norma forma parte del plexo reglamentario del régimen jubilatorio de Amas de Casa, dictado en el marco de lo dispuesto por el Art. 135°, Inc. 2) de la Constitución Provincial, habiendo recibido además el refrendo legislativo que le confiere rango legal a partir de una ley que se encuentra vigente desde muchos años antes a la fecha en que la reclamante inició la gestión tendiente al otorgamiento del beneficio y que, además de no haber sido impugnada por la recurrente, resul-

ta de aplicación obligatoria para la Administración en la medida que no sea declarada inconstitucional por el Poder Judicial y para el caso concreto, ya que no le es dado al Poder Ejecutivo apartarse de la aplicación de una ley vigente;

Que la Ley N° 8107 que instituyó el régimen jubilatorio de Amas de Casa, estipuló tres clases de beneficios: jubilación ordinaria, jubilación por edad avanzada y jubilación por invalidez, además del derecho a pensión derivado de aquéllos, para cuyo acceso deben reunirse los requisitos establecidos en general y en particular para cada uno de ellos, a partir de lo cual según rezan los Arts. 5°, 8° y 9°, "tendrán derecho a la jubilación";

Que el hecho de que el régimen jubilatorio provincial común Ley N° 8732 prevea una norma que autorice a pagar las prestaciones a partir de la solicitud del beneficio respectivo (Art. 72, Inc. a), no habilita a extender sus alcances a un régimen jubilatorio especial como el sub-examen regido por normas propias que atienden a sus notas particulares;

Que por otra parte, la aplicación subsidiaria que prevé con referencia al antiguo régimen de jubilaciones comunes Ley N° 5730 tampoco autoriza a recurrir al régimen común vigente en este punto en particular, toda vez que su carácter subsidiario supone la inexistencia de precepto especial que rijan el asunto en la ley de aplicación directa;

Que ello es así por cuanto la Ley N° 8107 ha sido reglamentada en este aspecto particular por el ya citado Art. 9° del Decreto N° 3371/90 MEH, ratificado por Ley N° 8553, que fijó la fecha a partir de la cual nace el derecho al pago de las prestaciones derivadas de este régimen, y por lo tanto no queda margen para la aplicación del régimen común;

Que en este sentido, el criterio de la especialidad ha sido receptado por el STJER en la causa "Estado Provincial c/ Netto Argelio Florencio s/ Acción de Lesividad", en la cual se discutió la remisión que la Ley N° 9000 (Régimen Especial de Jubilación Anticipada) hacía a la Ley 8732, concluyendo el máximo tribunal de la Provincia que en cuanto a la liquidación del haber de pasividad debía prevalecer el régimen especial excluyendo al general;

Que en consecuencia, si bien la cuestión planteada en autos refiere al retroactivo, queda claro que el principio de la especialidad es aplicable al caso en tanto el sistema de jubilación de Amas de Casa constituye un verdadero "Régimen Especial" y su Art. 21° (Ley 8107) determina una aplicación subsidiaria y en tanto no se oponga del régimen general;

Que en el caso, se dan los dos supuestos, es decir, no debe haber aplicación subsidiaria porque la Ley vigente de Amas de Casa (Ley 8107 y 8553) determina con precisión el momento a partir del cual debe abonarse el beneficio y, además, el régimen general se opone al especial;

Que en relación al diferimiento en la concesión de los beneficios del sistema de jubilación Amas de Casa, no es dable afirmar que ello obedeciera a mora imputable a la Administración o a una omisión ilegítima de su parte que pueda engendrar derecho al cobro de haberes retroactivos que la propia ley no reconoce, sino a la situación de emergencia económica del sistema de jubilación de Amas de Casa de carácter inevitable e irresistible, que fuera declarada y prorrogada por una serie de decretos de necesidad y urgencia, a partir del Decreto N° 313/97 MSAS y hasta el Decreto N° 4747/03 MAS, durante cuya vigencia se estableció un período de normalización de este sistema previsional, en cuyo marco se dispuso la suspensión de los plazos procesales administrativos para la tramitación de expedientes jubilatorios;

Que atento a la sucesiva vigencia de decretos que mantuvieron la prórroga de dicho período de normalización de este sistema previsional especial el diferimiento de la concesión

del beneficio obedeció a la aplicación de disposiciones reglamentarias que en la medida que no fueron oportunamente cuestionadas por la recurrente, le resultan plenamente oponibles, lo que impone tenerla consentida por las misma, durante el período en que mantuvo su asentimiento con su aplicación;

Que la situación de emergencia en el caso puntual del sistema jubilatorio de Amas de Casa se encuentra debida y razonablemente justificada en los considerandos de los decretos en cuestión, donde se hace referencia a estudios e informes contables producidos por el ente previsional que dan cuenta de la grave crisis del sector ocasionada por una serie de factores imprevisibles, entre los cuales resulta la inusitada desproporción entre la base aportante frente a los beneficios concedidos y los que se encontraban en condiciones de otorgarse;

Que en este sentido resultan plenamente aplicables las consideraciones vertidas por la Corte Suprema en el famoso caso "Peralta Arsenio", donde se sostuvo que: "Es evidente que nadie puede pagar con recursos de los que no dispone; es evidente que del deterioro señalado no cabe detraerse, aduciendo derechos individuales, nobles principios en sí mismos, pero no menos nobles que los que interesan a la subsistencia de las instituciones sociales que son precisamente las únicas que pueden asegurar eficazmente la vigencia de aquéllos. Es una actitud de enfermiza contradicción social la que pretende que dichas instituciones sociales cumplan con la prestación de beneficios con los que no pueden cumplir, o previstos en épocas distintas, al costo de verse confrontadas con la imposibilidad de subsistencia", (considerando 59°, caso "Peralta", sentencia del 27.12.90);

Que asimismo se dijo en el caso citado, que los poderes constituidos que tienen asignada la función de gobierno no pueden eludir el tratamiento de cuestiones que atañen a la sociedad toda, por lo que deben adoptar las medidas y sancionar las normas que sean conducentes, ya que de lo contrario estarían incumpliendo y eludiendo su deber principal de proveer a la administración general y al bienestar público en su generalidad;

Que en ese orden de ideas, no puede interpretarse que dichas medidas hayan implicado una mutación o postergación irrazonable de derechos adquiridos por la recurrente, ya que como bien lo ha definido la CSJN, en materia previsional debe distinguirse entre "derechos consolidados" y "derechos en expectativa";

Que en tal sentido, la Corte ha dicho: "Para que exista un derecho adquirido, y por lo tanto, se encuentre vedada la aplicación de una nueva ley, es necesario que el titular haya cumplido bajo la vigencia de la norma derogada o modificada todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trate, aún cuando falta la declaración formal de una sentencia o acto administrativo. No existe afectación de derechos adquiridos cuando la aplicación de la nueva norma sólo afecta los efectos en curso de una relación jurídica nacida bajo el imperio de la ley antigua. La ley derogada sólo rige respecto de los actos o hechos ocurridos durante ese tiempo y hasta la fecha en que entre a regir la ley nueva, lo que descarta la inconstitucionalidad de una norma por el hecho de su aplicación inmediata", (93.905 - CS, abril 26-995. - Partido Comunista);

Que el presente caso se trata de la aplicación del Art. 9° del Decreto N° 3371/90 MEH, modificado por el Decreto N° 408/91 MEH, que a su vez fuera modificado por el Decreto N° 2108/91, posteriormente ratificado por la Legislatura Provincial mediante la Ley N° 8553, y de los decretos que determinaron la paralización de los trámites jubilatorios del sistema de Amas de Casa, todos los cuales se encontraban vigentes antes de iniciado el trámite jubilatorio por la aquí recurrente, de donde resulta incuestionable su aplicabilidad al caso;

Que la doctrina legal del Art. 17º de la Constitución Nacional que protege el derecho de propiedad y del Art. 3º del Código Civil sobre la vigencia temporal de las normas, es la que surge de la interpretación fiel de su contenido, brindada por la Corte en el caso "Cassín ..." y siguiendo la opinión de la máxima autoridad interpretativa de nuestra Carta Magna, se puede concluir que respecto de haberes previsionales devengados con posterioridad a la entrada en vigencia de los decretos en cuestión, no tienen un derecho adquirido, subjetivo o consolidado a su percepción, sino que como todo derecho está sujeto a normas que lo reglamentan, en verdad solo tienen un derecho en expectativa, como lo dice la Corte, de modo que el diferimiento en la concesión del beneficio como la imposición de un descuento de excepción, establecidos en las normas tachadas de inconstitucionales, deben evaluarse en base a su razonabilidad y no sustentando la tacha en la irreversibilidad en su quantum del haber previsional, por cuanto es inexacto que para la Corte Suprema en casos como el de marras solo fuere posible una dilación temporal o suspensión;

Que se debe advertir que para sostener la inconstitucionalidad de una norma que reglamente sobre "derechos en expectativa", se pretende oponer fundamentos de fallos de la Corte dictados para supuestos de "derechos consolidados" o adquiridos;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado intervención de competencia aconsejando el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Hortensia Angélica Beninca, domiciliada legalmente en calle Ecuador N° 80 local N° 6 de esta ciudad, contra la Resolución N° 0371/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, y cumplido pasen a la Dirección Amas de Casa de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

SERGIO D. URRIBARRI
José O. Cáceres

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 3880 MS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2011

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales los abogados Juan Carlos Alberto Freyre y Juan Pablo Mancini, apoderados legales del Sr. Adolfo Mario Carballo, LE N° 4.409.333, interponen recurso de queja ante la mora en la tramitación de las actuaciones RU 7701; y

CONSIDERANDO:

Que de la copia de las tirillas de movimiento de expediente número 7701, cuya iniciador es el agente Adolfo Mario Carballo, LE N° 4.409.333 y que obra a fs. 14 de autos surge que el mismo se encuentra desde el 23.5.11 en la Dirección General de Personal;

Que el recurso impetrado se funda la supuesta demora en resolver el Ministerio de Salud, el trámite que se lleva adelante por actuaciones RU 7701, caratulada "Sol/ Regularización de Revista Cargo Coordinador del Servicio de Salud Mental del Hosp. San Antonio", iniciado por el agente Carballo Adolfo Mario;

Que la finalidad última del recurso de queja no es sólo obtener el movimiento del expediente en las distintas dependencias administrativas, sino la obtención de la decisión final de la pretensión interpuesta ante el organismo pertinente, por lo que si bien el expediente ha tenido diversos movimientos, el pedido original fue realizado en el año 2009 y aún se encuentra sin resolver, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de queja e intimar a la Dirección General de Personal para que dentro de los diez días hábiles de notificado el presente decreto, se expida sobre la cuestión de fondo;

Que en virtud de lo expuesto y conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 GOB, corresponde hacer lugar el recurso de queja interpuesto por los abogados Juan Carlos Alberto Freyre y Juan Pablo Mancini, apoderados legales del Sr. Adolfo Mario Carballo, LE N° 4.409.333;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar el recurso de queja interpuesto por los abogados Juan Carlos Alberto Freyre y Juan Pablo Mancini, apoderados legales del Sr. Adolfo Mario Carballo, LE N° 4.409.333, al no surgir mora en la tramitación de las actuaciones RU N° 7701, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Pásense las presentes actuaciones a la Dirección General de Personal para que dentro de los diez días hábiles de notificado el presente decreto, se expida sobre la cuestión de fondo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recurrente de lo dispuesto en el presente decreto, al domicilio legal de calle Santa Fe N° 318 de Paraná, mediante cédula, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Angel F. Giano

DECRETO N° 3881 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2011

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Angel Carmelo Rossi, DNI N° 10.499.007, con patrocinio letrado del Dr. Arsenio Aditardo Navarro, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D-N° 105 IOSPER, de fecha 20.3.09; y

CONSIDERANDO:

Que analizando el aspecto formal, surge de las constancias obrantes en autos, que la Resolución D-N° 105/09 IOSPER, fue notificada por carta documento en fecha 25.3.09, habiendo interpuesto el presente recurso el día 3.4.09, es decir dentro del plazo legal previsto por la Ley 7060, de Procedimiento para Trámites Administrativos, por lo que corresponde hacer lugar al mismo desde el punto de vista formal;

Que conforme se desprende de autos la Resolución D-N° 105/09 IOSPER, rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° D-N° 014/09 IOSPER, en razón de haber sido presentado extemporáneamente, atento a que la misma había sido notificada en fecha 26.1.09 e interpuso la revocatoria en fecha 5.2.09, es decir una vez vencidos los plazos previsto en la Ley 7060 para su articulación, en este sentido corresponde señalar que el principio de formalismo atenuado que signa la interpretación de las reglas del procedimiento administrativo, no alcanza a dispensar la observancia de los plazos para la interposición de recursos administrativos, lo que tienen carácter perentorio;

Que la perentoriedad de los plazos significa que éstos son improrrogables, de manera que

una vez vencidos, el derecho dejado de ejercer dentro de este lapso debe considerarse indefectiblemente perdido (Halperin, David, "El carácter obligatorio de los plazos en el procedimiento administrativo nacional" en: Revista de la Administración Pública, Bs.As., 1980, N° 16, pág. 29), estos conceptos son de suma importancia en materia de recursos administrativos dado que estos últimos son, por definición, la impugnación en término de un acto administrativo, por lo que cabe concluir que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos;

Que en consecuencia, al haber quedado firme la Resolución N° 104/09 IOSPER, por la tardía interposición del recurso de revocatoria obrante a fs. 112, aunque el recurso de apelación jerárquica deducido contra la Resolución D-N° 105/09 IOSPER, haya sido tempestivo, en la medida que el recurrente no desvirtuó el rechazo del recurso de revocatoria por extemporáneo;

Que por lo expresado no es posible en esta instancia entrar a analizar la procedencia sustancial, en este sentido recientemente el Superior Tribunal de Justicia, ha convalidado la jurisprudencia creada a partir de "Farizano", en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgar do Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17.8.10 que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda, desprendiéndose del mismo que: " al presentarlo el día 3.3.03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del Art. 4º inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contenciosa administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el Art. 10º del CPA "las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos", lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa ... (...) ... En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del Art. 4º CPA";

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Sr. Angel Carmelo Rossi, DNI N° 10.499.007, con patrocinio letrado del Dr. Arsenio Aditardo Navarro, contra la Resolución D-N° 105 IOSPER, de fecha 20.3.09, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Angel Carmelo Rossi, DNI N° 10.499.007, con patrocinio letrado del Dr. Arsenio Aditardo Navarro, contra la Resolución D-N° 105 IOSPER, de fecha 20.3.09, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Santa Fe N° 322 -piso 2do. Of. "A" de esta ciudad mediante cédula, lo dispuesto en el presente decreto, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese;

SERGIO D. URRIBARRI
Angel F. Giano

DECRETO N° 3882 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2011

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el abogado Darío A. Quiroga, apoderado legal de la Sra. Blanca Dora Comas, MI N° 8.781.604, interpone recurso de apelación jerárquica contra la supuesta Resolución D-N° 248 IOSPER de fecha 23.3.06; y

CONSIDERANDO:

Que como primera medida corresponde resaltar que el recurso se interpuso "... contra la resolución N° 248 de fecha 23 de marzo de 2005, dictada por el delegado del Poder Ejecutivo ante el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos cuando en puridad tal resolución no existe toda vez que el señor delegado del Poder Ejecutivo ante el IOSPER no ha dictado en autos ninguna "Resolución N° 248/05" susceptible de ser recurrida, incurriendo en un error el quejoso por cuanto el objeto del recurso interpuesto, lo constituye una Nota D-N° 248 IOSPER del 23 de marzo de 2006, que notifica la Resolución D-N° 618 IOSPER del 21 de marzo de 2006;

Que conforme lo expresado en el párrafo anterior surge que el apoderado de la Sra. Comas, interpuso un recurso de apelación jerárquica contra una forma de notificación interna, que bien puede llamarse cédula de notificación, suscripta por la máxima autoridad del instituto de la Obra Social Provincial circunstancia reñida con la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, toda vez que no está dirigida a impugnar o cuestionar un acto administrativo susceptible de esa vía recursiva, sino simplemente una forma de notificación interna del IOSPER;

Que el recurso de apelación jerárquica se halla previsto en el capítulo III de la ley mencionada, estableciendo en el artículo 60° que procederá exclusivamente contra actos o decisiones de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legalidad en cuanto ellos produzcan una lesión a un derecho o interés legítimo de la persona que recurre disponiendo en su segundo apartado que: "Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo dentro de este marco el mismo ha recurrido una "nota" y no el acto administrativo que ella notifica, y más aún en el escrito recursivo no se denuncian vicios de arbitrariedad ni de ilegitimidad de la Resolución D-N° 618/06 IOSPER, (la que ni siquiera se menciona y/o se cuestiona fundadamente) requisitos indispensables para la procedencia formal de todo recurso de apelación jerárquica;

Que a mayor abundamiento es dable recordar lo que señalara el Dr. Manuel M. Diez: "Objeto de un recurso puede ser solamente un acto administrativo. (...) Se entiende que estarían excluidos de los recursos administrativos los actos internos de la administración, como circulares, las órdenes de servicios, y aún los pareceres facultativos de los órganos consultivos. La razón de ser de la imposibilidad de interponer recursos es que tales actos no producen una lesión de intereses, que es el principio del recurso". (Manuel M. Diez, "tratado de Derecho Administrativo", T II, pág. 503), por lo expuesto no corresponde entrar al análisis de la cuestión de fondo toda vez que recientemente el Superior Tribunal de Justicia ha convalidado la jurisprudencia sentada a partir del fallo "Farizzano", en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17.8.10 que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica por su improcedencia formal, interpuesto por el abogado Darío A. Quiroga, apoderado legal de la

Sra. Blanca Dora Comas, MI N° 8.781.604, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el abogado Darío A. Quiroga, apoderado legal de la Sra. Blanca Dora Comas, MI N° 8.781.604, contra la supuesta Resolución D-N° 248/06 IOSPER, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Andrés Pazos N° 66 de esta ciudad, mediante Cédula, lo dispuesto en el presente decreto, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI**Angel F. Giano**

DECRETO N° 3951 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Reconociendo el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor del Dr. Carlos Nicolás Petroff, DNI N° 5.933.460, en razón de haber cumplido las funciones de jefe de Servicio de Laboratorio del Hospital "San Antonio" de Gualeguay por el período comprendido entre el 8.6.97 al 16.4.00.

Enunciando la presente gestión en los Decretos N° 4458/90 MGJSP y N° 2378/91 MBSCyE.

Facultando a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor del Dr. Carlos Nicolás Petroff, DNI N° 5.933.460/ conforme a lo dispuesto.

DECRETO N° 3965 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Dando de baja la impresora marca Epson 2000 N° OXN0053277, bajo rotulo AM0186, perteneciente a la Dirección de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 4594/97 GOB.

DECRETO N° 3966 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Reconócese el pago del subsidio por fallecimiento a favor del Sr. Carlos Alberto Gómez, LE N° 7.886.509, equivalente a 3 meses de sueldo, que percibía su extinta esposa Sra. Ramona Bienvenida Gómez, LE N° 5.446.214, cuyo deceso se produjo el día 11.11.10, en razón de reunir los extremos exigidos por la legislación vigente.

Enunciando la presente gestión en la Ley 9755, artículo 34° inciso K y artículo 53°.

Facultando a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, para que abone al Sr. Carlos Alberto Gómez, LE N° 7.886.509, la suma de \$ 8.394,87, en concepto de lo reconocido.

DECRETO N° 3967 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Dando de baja el vehículo marca Ford F 100 - dominio E 155940 - motor N° DLAD23475 - chasis N° KB1JDF-15583, perteneciente a la Dirección de Emergencias Sanitarias - Subcábecera Concordia, encuadrando el presente trámite en el artículo 48° del Decreto N° 404/95 MEOSP.

DECRETO N° 3969 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Reconociendo el pago de horas extraordinarias realizadas desde el 1.5.90 al 30.8.90 al ex agente José María Badaracco, LE N° 5.928.882.

Facultando a la Dirección de Administración

del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago de las horas extras reconocidas, a favor del Sr. Badaracco, LE N° 5.928.882.

DECRETO N° 3970 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Exceptuando la presente gestión de lo dispuesto por el Decreto N° 4366 GOB del 15.11.01.

Autorizando la instalación de una línea telefónica con destino a ala Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, en virtud a lo expuesto.

DECRETO N° 3971 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Dando de baja los bienes detallados en el anexo I, que agregado forma parte integrante del presente, pertenecientes al Departamento Automotores dependiente del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 4594/97 GOB.

DECRETO N° 3972 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Exceptuando la presente gestión de lo dispuesto por el Decreto N° 4366 GOB del 15.11.01.

Autorizando la instalación de 1 línea telefónica con aparato con destino al Centro de Salud "Bartolomé Giacomotti" de Concepción del Uruguay.

Facultando a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago de las sumas que se devenguen de conformidad a lo dispuesto.

DECRETO N° 4045 MS

Paraná, 28 de septiembre de 2011

Dejase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación como director Nivel III, del Hospital "Santa María" de Gilbert - Departamento Gualeguaychú, del Dr. Simón Hilarion Gorená, LE N° 8.302.358, con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente, al Dr. Víctor Hugo Delcausse, DNI N° 18.386.422, en el cargo de director Nivel III - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - del Hospital "Santa María" de Gilbert - Departamento Gualeguaychú.

Facultando a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar, al Dr. Víctor Hugo Delcausse, DNI N° 18.386.422, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto.

DECRETO N° 4046 MS

RECHAZANDO PETICION

Paraná, 28 de septiembre de 2011

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Julio Arturo Márquez, legajo N° 160.044 solicita el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad por desempeñarse como jefe de División Recursos Humanos del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Julio Arturo Márquez, legajo N° 160.044 revista en un cargo categoría 10 - Carrera Administrativa - Escalafón General del citado centro asistencial;

Que el Departamento Planificación del Ministerio de Salud informa que el Centró Regional de Referencia "La Constitución" de Concordia no cuenta con estructura orgánica funcional aprobada oficialmente;

Que la Dirección General de Personal, ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha emitido el dictamen pertinente;

Que el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, estableció "un suplemento....por responsabilidad funcional, que se otorga al personal, de plan-

ta permanente del Escalafón General, de acuerdo a las funciones asignadas según las reglamentaciones orgánicas en vigencia"; Que asimismo, el Decreto N° 5384/03 GOB, dispuso que "la asignación de funciones al personal de la Administración Pública Provincial, es facultad exclusiva de la autoridad de nombramiento";

Que en autos no surge acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 5384/03 GOB;

Que Fiscalía de Estado al tomar intervención aconseja denegar el reclamo incoado, toda vez que las funciones en cuestión no se encuentran previstas en la estructura orgánica vigente del establecimiento, lo que obsta a su reconocimiento;

Cuando por todo lo expuesto precedentemente, y por no cumplir con los requisitos dispuestos por la normativa vigente, es propicio rechazar el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor del agente Julio Arturo Márquez, legajo N° 160.044;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase la petición de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional, por haberse desempeñado como jefe de División Recursos Humanos del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de Concordia al agente Julio Arturo Márquez, legajo N° 160.044, categoría 10 - Carrera Administrativa - Escalafón General del citado centro asistencial, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Angel F. Giano

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 4148 MPlyS

APROBANDO PARTIDA AMPLIATORIA

Paraná, 5 de octubre de 2011

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una partida ampliatoria destinada a la obra "Construcción nueva Escuela Secundaria N° 19 - ex EPNM N° 159 - Concordia, Departamento Concordia", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 324/1 SSAyC, se adjudicaron los trabajos a la firma Szczech & Szczech Empresa Constructora, de Néstor I. Szczech, por el valor de su propuesta de \$ 8.657.575,02;

Que a través del Decreto N° 5.390/10 MPlyS, se aprobó partida inicial de \$ 1.000.000,00, destinada al financiamiento de la obra motivo de estos actuados;

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, solicita una partida ampliatoria de \$ 1.811.594,00, a los efectos de dar continuidad a los trabajos;

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario en el año 2012;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91 MGJOySP, como así también el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5.140 de Adminis-

tración Financiera de los Bienes- y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento su incidencia en dos ejercicios presupuestarios;

Que han tomado intervención de competencia la contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase una partida ampliatoria de pesos un millón ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro (\$ 1.811.594,00), con destino la obra "Construcción nueva Escuela Secundaria N° 19 - ex EPNM N° 159 - Concordia, Departamento Concordia", a los efectos de dar continuidad a los trabajos.

Art. 2° — Encuádrase la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91 MGJOySP, como así también el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Art. 3° — Dispónese que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela Secundaria N° 19 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Concordia, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Art. 4° — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el artículo 1° del presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de asociación cooperadora de la Escuela Secundaria N° 19 "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Concordia, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

Art. 5° — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6.440/94 SOySP.

Art. 6° — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario en el año 2012, atento su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Art. 7° — Imputase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 32 - Actividad 00 - Obra 60 - Finalidad 3 - Función 44 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 0995 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subpar-

cial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 02, del presupuesto vigente.

Art. 8° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y con copia agregada del presente, pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la continuidad del trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
Guillermo L. Federik

DECRETO N° 4166 MPlyS

Paraná, 6 de octubre de 2011

Aprobando el acta de recepción definitiva correspondiente a la obra: "Remodelación sistema provisión de agua potable - Colonia Nueva, Departamento Paraná", que ejecutó la empresa contratista Construir Fideicomiso, de Tristana Garcilazo, cuya copia original forma parte del presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS a reintegrar los montos retenidos en concepto de fondos de reparos correspondientes a los certificados de Obra N° 1, N° 2 RP, N° 1 - 1ª Red. y N° 2 RP 1ª Red., por un monto total de \$ 15.253,74, a la empresa Construir Fideicomiso, de Tristana Garcilazo, contratista de la obra: "Remodelación sistema provisión de agua potable - Colonia Nueva, Departamento Paraná".

DECRETO N° 4167 MPlyS

Paraná, 6 de octubre de 2011

Aprobando el acta de recepción definitiva correspondiente a la obra: "Optimización sistema de provisión de agua potable Ceibas, Departamento Islas del Ibicuy", que ejecutó la empresa Contratista LM Construcciones SRL, cuya copia original forma parte del presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS a reintegrar los montos retenidos en concepto de fondos de reparos correspondientes a los certificados de Obra N° 1, N° 2 RP, N° 1 - 1ª Red y N° 2 RP 1ª Red., por un monto total de \$ 21.594,53, a la empresa LM Construcciones SRL, contratista de la obra: "Optimización sistema de provisión de agua potable - Ceibas, Departamento Islas del Ibicuy".

DECRETO N° 4168 MPlyS

Paraná, 6 de octubre de 2011

Aprobando una partida de \$ 67.083,19, con destino a la obra "Reparación núcleo sanitario alumnos y baños personal Escuela N° 100 "Fragata Libertad", La Paz, Departamento La Paz".

Encuadrando la presente gestión en lo establecida en el artículo 1°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela N° 100 "Fragata Libertad" del Departamento La Paz, la cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría previo a efectuar la entrega de cheque pertinente debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante Sistema de Libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio

de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos por el presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la Escuela N° 100 "Fragata Libertad" del Departamento La Paz, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6.440/94 SOySP.

— — —
DECRETO N° 4169 MPlyS
APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA
Paraná, 6 de octubre de 2011

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra: "Construcción un aula y sanitario Nivel Inicial Escuela N° 198 "Maestro Enterrriano", Paraná, Departamento Paraná", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 082/10 DGAYC y su rectificatoria N° 741/10 SSAYC, se aprobó el Proyecto E-22-10 de la obra motivo de estos actuados, cuyo presupuesto oficial de \$ 481.888,47 en concepto de materiales y mano de obra, con valores a julio de 2010, estipulándose un plazo de ejecución de 120 días corridos, utilizando pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, para licitación pública;

Que las actuaciones encuadran en las prescripciones del artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a), punto 1) y artículo 12° primer párrafo, 1ª parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de acuerdo con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB;

Que mediante Decreto N° 5.322/10 MPlyS, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para adjudicar la ejecución de la obra motivo de estos actuados;

Que obran en las actuaciones las constancias de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 1201/1202, en "El Diario" de Paraná a fojas 1.203/1.204 y en el diario "Uno" de Entre Ríos a fojas 1.205/1.206;

Que en fecha 20 de mayo de 2011, se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente a la licitación pública N° 44/11, haciéndose presente cuatro (4) empresas; que a continuación se detallan:

- 1- El Super de la Construcción SRL - \$ 541.488,72.
- 2- Steren, Aníbal Daniel - \$ 624.800,83.
- 3- SMA Ingeniería SRL - \$ 592.249,97.
- 4- Calaco Construcciones SRL - \$ 541.174,68.

Que mediante Resolución N° 308/11 SSAYC se dispuso la creación de una Comisión de Estudio de Propuestas para el análisis de la documentación y cotización de las ofertas presentadas;

Que si bien faltaban adjuntarse algunos de los requisitos formales requeridos en los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, incluso aquellos cuya omisión al momento del acta de apertura no se considera como causal de rechazo automático de las propuestas, los mismos fueron solicitados por la Comisión de Estudio de Propuestas mediante cédula, a las firmas SMA Ingeniería SRL, Calaco Construcciones SRL, Steren, Aníbal Daniel y El Super de la Construcción SRL, en

fechas 23.6.11, 24.6.11, 29.6.11 y 6.7.11 respectivamente;

Que el contador público integrante de la Comisión de Estudio de Propuestas antes citada, analiza de fojas 1.192 a 1.194, el Estado Contable, Económico y Financiero de las Empresas, realizándose, además, por parte de la comisión, un pormenorizado informe obrante a fojas 1.195/1.198, donde expresa que, si bien el presupuesto oficial fue confeccionado en julio de 2010 y al solo efecto de realizar una comparación con las ofertas formuladas por las firmas, cuyos valores fueron realizados al mes de abril de 2011, se procedió a cotejar con los precios unitarios oficiales que utiliza la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, obteniéndose un presupuesto oficial actualizado de \$ 583.616,50, lo que de ninguna manera pretende modificar el presupuesto oficial aprobado inicialmente;

Que la empresa Steren, Aníbal Daniel, no cumplimentó con ninguno de los requisitos que le fueran solicitados por cédula, motivo por el cual su propuesta se encuentra en condiciones de ser rechazada, según lo dispuesto en el artículo 6° in fine del Pliego General de Condiciones, el que expresamente dispone: "La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la clausura del acto licitatorio... o en igual término desde que se intimó al proponente el cumplimiento de los requisitos faltantes y subsanales. Transcurrido el plazo sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta", en igual término lo expresa el artículo 18°, tercer párrafo del Pliego General de Condiciones, concordante este último con el artículo 20° de la Ley de Obras Públicas, el que establece la retención del monto de la garantía de oferta, es decir, la pérdida del depósito de la garantía en beneficio de aquellas;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, se debe proceder a comunicar el hecho al Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para la aplicación de las sanciones que correspondan;

Que debe darse intervención a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para que realicen las adecuaciones presupuestarias resultantes de la retención de la garantía de oferta que por el presente se dispone;

Que si bien la firma Calaco Construcciones SRL cumplimentó en tiempo y forma con la presentación de la documentación solicitada por cédula, al efectuar el análisis técnico de su propuesta se corrigió la misma luego de advertirse errores en la sumatoria total de los ítems, arribando al siguiente monto:

Calaco Construcciones SRL - \$ 542.364,85.

Que luego de continuar con el análisis la propuesta se observa que: presenta la planilla de discriminación de los gastos generales, el valor adoptado para los jornales se considera bajo con respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, para determinar el factor "K" aplica un 7,56% en concepto de gastos generales, porcentaje que resulta bajo al utilizado por la repartición, arribando a un factor "K" de 43,00% y en cuanto al estudio de los análisis de precios se observa que, los ítems detallados de fojas 1.195 último párrafo a fojas 1.196 primer párrafo, se encuentran algo elevadas con respecto a los valores de referencia que toma como base la Subsecretaría antes citada;

Que la empresa SMA Ingeniería SRL, cumplimentó en tiempo y forma con la presentación de la documentación solicitada por cédula, y al estudiar su propuesta económica se observa que presenta la planilla de discriminación de los gastos generales el valor adoptado para los jornales se considera algo elevado con respec-

to a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para determinar el factor "K" aplica un 12,77% en concepto de gastos generales, porcentaje que resulta menor al utilizado por la repartición, arribando a un factor "K" de 50,10% y, en cuanto al estudio de los análisis de precios se observa que los ítems detallados a fojas 1197/1197 vta., se encuentran algo elevados con respecto a los valores de referencia que toma como base la Subsecretaría antes citada;

Que la firma El Super de la Construcción SRL, cumplimentó en tiempo y forma con la presentación de la documentación solicitada por cédula, y al estudiar su propuesta económica se observa que: presenta la planilla de discriminación de los gastos generales, el valor adoptado para los jornales se considera levemente bajo con respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, para determinar el factor "K" aplica un 15,00% en concepto de gastos generales, arribando a un factor "K" de 53,065% y, en cuanto al estudio de los análisis de precios se observa que los ítems detallados a fojas 1.196 último párrafo 1.196 vta., se encuentran algo elevados con respecto a los valores de referencia que toma como base la Subsecretaría antes citada. Asimismo, en los ítems 1.6-1, 3.2-4, 3.2-10, 3.2-12 y 11.3, incurre en un error involuntario al volcar los precios en su planilla de presupuesto, ya que consigna en números valores distintos a los tipeados en letras, motivo por el cual la Comisión de Estudio de Propuestas precedió a tener en cuenta lo escrito en letras, según lo establecido en el artículo 10° del Pliego General de Condiciones párrafo 4° y por el artículo 13° apartado 7° párrafo 2° de la Ley N° 6.351 - t.o. Decreto N° 958/79, los que sostienen: "... se dará prioridad al precio escrito en letras...", procediéndose a corregir la operación, arribándose al siguiente monto:

El Super de la Construcción SRL - \$ 541.482,52.

Que con los informes de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos (fojas 1.154), y de la Dirección Provincial del Trabajo (fojas 1.157), con la calificación de las firmas, se confeccionó a fojas 1.198 vta. la planilla de puntaje, conforme a lo exigido por la normativa vigente en la materia - Decreto N° 4.381/88 MEoySP - Resolución N° 2.229/88 MEoySP - Resolución N° 647/92 MEoySP, que a continuación se detallan:

Empresa Puntaje

El Super de la Construcción SRL - 94,00

Calaco Construcciones SRL - 92,89

SMA Ingeniería SRL - 83,19

Que por lo antes expresado, la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja a la Superioridad la adjudicación de la obra a la firma El Super de la Construcción SRL, por la suma de \$ 541.482,12, con valores al mes de abril de 2011, desestimando las propuestas presentadas por las empresas Calaco Construcciones SRL y SMA Ingeniería SRL, por no resultar convenientes a los intereses del Estado Provincial y proceder en ambos casos a la devolución del monto de la garantía de oferta, rechazar la oferta presentada por la firma Steren, Aníbal Daniel y retener el monto de la garantía de oferta;

Que en el caso de producirse un aumento superior al 20% en la cantidad de los ítems citados con anterioridad, respecto de la propuesta presentada por la empresa adjudicataria, la inspección de la obra deberá aplicar el artículo 46°, inciso a) de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas;

Que la obra integra el Plan de Obras vigente con un crédito de \$ 250.000,00, el cual es considerado suficiente para el presente ejercicio presupuestario, teniendo en cuenta los tiempos que demanda aprobación de lo actuado, adjudicación e inicio de la obra;

Que es propio aclarar que la Subsecretaría

de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra motivo de estos actuados en el presupuesto 2012;

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias la Comisión de Estudio de Propuestas, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia, a través de la contadora auditora;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 44/11, llevada a cabo en fecha 20 de mayo de 2011, convocada para contratar la ejecución de la obra "Construcción un aula y sanitario Nivel Inicial Escuela N° 198 "Maestro Entrerriano", Paraná, Departamento Paraná", con un presupuesto oficial de pesos cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con cuarenta y siete centavos (\$ 481.888,47) y acorde con el resultado, adjudicase la obra a la firma El Super de la Construcción SRL, por el valor de su propuesta corregida de pesos quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con cincuenta y dos centavos (\$ 541.482,52) en concepto de materiales y mano de obra, con valores al mes de abril de 2011 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 082/10 DGAYC y su rectificatoria N° 741/10 SSAYC, como así también mediante Decreto N° 5.322/10 MPlyS, que autorizó el llamado.

Art. 2° — Desestimase las propuestas presentadas por las empresas SMA Ingeniería SRL y Calaco Construcciones SRL, conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y efectúese la devolución de las garantías de oferta presentadas oportunamente por dichas empresas.

Art. 3° — Recházase la propuesta presentada por la firma Steren, Aníbal Daniel, por los motivos expresados en los considerandos del presente texto legal y reténgase la garantía de oferta correspondiente a la firma antes mencionada, de acuerdo a las disposiciones del artículo 18°, tercer párrafo del Pliego General de Condiciones, aprobado por Decreto N° 27/06 GOB, concordantes con lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas.

Art. 4° — Dese intervención a la Dirección del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para la aplicación de las sanciones que correspondieren a la empresa citada en el artículo 3°, en virtud de lo previsto en el artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.

Art. 5° — La Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas procederán a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes que resulten de la retención de la garantía de oferta dispuesta en el artículo 3° del presente texto legal.

Art. 6° — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, debiendo la empresa adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

Art. 7° — Encuádrase la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a), punto 1) y artículo 12° primer párrafo, 1ª parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP,

de acuerdo con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también en lo estipulado por el artículo 17°, inciso a) del Decreto N° 404/95 MEOySP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, atento a su incidencia en dos ejercicios presupuestarios.

Art. 8° — La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente decreto.

Art. 9° — El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Art. 10° — Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar los pagos pertinentes; previa emisión de los libramientos de fondos por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 11° — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) en el presente ejercicio presupuestario.

Art. 12° — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, deberá adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la obra motivo de estos actuados en el presupuesto 2012.

Art. 13° — Impútese el gasto a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 24 - Actividad 00 - Obra 85 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 0995 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto en vigencia.

Art. 14° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 15° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y con copia agregada del presente, pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
Guillermo L. Federik

DECRETO N° 4185 MPlyS

Paraná, 6 de octubre de 2011

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Ampliación Escuela Primaria N° 86 "Corrientes" y Escuela N° 7 "Héroes de Malvinas", Caseros, Departamento Uruguay", con un presupuesto oficial con valores al mes de mayo de 2011 de \$ 979.030,83, en concepto de materiales y mano de obra y un plazo de ejecución de 180 días corridos, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, y de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 405 SSAYC, de fecha 18 de julio de 2011.

Encuadrando la presente gestión por el Sistema de Contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a), punto 1 por Unidad de Medida y artículo 12° primer párrafo primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a la incidencia en dos ejercicios presupuestarios.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma

de \$ 300.000,00, en el presente ejercicio presupuestario con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario en el año 2012, para la culminación de la obra.

DECRETO N° 4186 MPlyS

APROBANDO PARTIDA INICIAL

Paraná, 6 de octubre de 2011

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, solicitando una partida destinada a la obra: "Construcción cuatro aulas, comedor, sanitarios con galería y reparaciones Escuela Secundaria N° 12 "Maipú", Lucas Sud 1°, Departamento Villaguay, y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 513/11 SSAYC, se aprobó el proyecto N° E-68-11 que contempla la obra de referencia, con un presupuesto oficial en concepto de materiales y mano de obra de \$ 1.378.424,00, con valores al mes de mayo de 2011 y un plazo de ejecución de los trabajos de 240 días corridos, a ejecutarse a través del Sistema de Administración Delegada en la asociación cooperadora de la Escuela N° 16 "Maipú" y Escuela Secundaria N° 12 del Departamento Villaguay;

Que la adjudicación de la obra motivo de estos actuados se efectuará por licitación pública, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB;

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones solicita una partida inicial de \$ 362.319,00, monto considerado suficiente para afrontar los gastos que demande las publicaciones, adjudicación e inicio de los trabajos en el edificio educacional referenciado;

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, deberá adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario en el año 2012;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 10°, inciso a), apartado 4 y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91 MGJOySP, como así también el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a la incidencia en dos ejercicios presupuestarios;

Que han tomado intervención de competencia la contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase una partida inicial de pesos trescientos sesenta y dos mil trescientos diecinueve (\$ 362.319,00), con destino a la obra "Construcción cuatro aulas, comedor, sanitarios con galería y reparaciones Escuela Secundaria N° 12 "Maipú", Lucas Sud 1°, Departamento Villaguay".

Art. 2° — Encuádrase la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4.693/91.MGJOySP, como así también el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5.140 de Adminis-

tración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a la incidencia en dos ejercicios presupuestarios.

Art. 3° — Dispónese que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela N° 16 "Maipú" y Escuela Secundaria N° 12 del Departamento Villaguay, la cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría previo a efectuar la entrega de cheque pertinente debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Art. 4° — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante Sistema de Libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos por el artículo 1° del presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la Escuela N° 16 "Maipú" y Escuela Secundaria N° 12 del Departamento Villaguay, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

Art. 5° — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6.440/94 SOySP.

Art. 6° — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario en el año 2012, atento su incidencia en dos ejercicios presupuestarios.

Art. 7° — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 34 - Actividad 00 - Obra 88 - Finalidad 3 - Función 44 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 0995 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 97 - Ubicación Geográfica 99, del presupuesto vigente.

Art. 8° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y con copia agregada del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la continuidad del trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
Guillermo L. Federik

CURRICULUM

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos
P U B L I C A

En cumplimiento de lo previsto por el Artículo 19° Inciso a) del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, se procede a poner de manifiesto públicamente los datos filiatorios y curriculares del Dr. Esteban Sebastián ELAL, quien ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia para ser nombrado Agente Fis-

cal de la ciudad de Gualaguay. La presente publicación es a los fines de permitir a la ciudadanía y organizaciones en general, el ejercicio del derecho a manifestarse fundadamente y por escrito respecto de las calidades y méritos del candidato propuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la segunda publicación y ante esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos (Art. 19 Inciso b) Reglamento H.C.S.).-

I - DATOS FILIATORIOS

Nombre: Esteban Sebastián ELAL
Nacionalidad: Argentina.
Lugar de Nacimiento: Altamirano Sud, Provincia de Entre Ríos.
Fecha de Nacimiento: 24 de julio de 1974
DNI N°: 23.859.769

II - TÍTULO ACADÉMICOS UNIVERSITARIO:

Abogado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Año 1999.-

III - ANTECEDENTES LABORALES

Matriculación en el Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos desde 04/08/2000, actualmente suspendida por incompatibilidad.-

Profesor de la Cátedra en Derecho Penal y Procesal en la Escuela de Sub Oficiales "Gral. Francisco Ramírez", Promoción LXXX y LXXXI de Agentes de la Policía de Entre Ríos.-

Profesor de la Unidad Académica del Posgrado en Medicina Legal UBA - Sede Colegio Médico de Gualaguay.-

Agente Fiscal Suplente de la Fiscalía de 1ra. Instancia, Feliciano, desde el 23-07-07 hasta el 22-04-08.-

Agente Fiscal Interino N° 2 de la Fiscalía de 1ra. Instancia, Gualaguay, desde el 23-04-08 hasta la actualidad.-

IV - SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS

En carácter de asistente:

Jornadas sobre Reforma al Sistema Penal y su relación con la Constitución Nacional y los tratados internacionales, UNL, julio y agosto de 2006.-

1ª Jornadas de Actualización y Garantías del Proceso Penal, organizado por la Policía de Entre Ríos y la Fiscalía de Cámara de Gualaguay, abril y Junio de 2008.-

Jornadas del Fuero Penal 2008, organizadas por la Asoc. Magistrados y F. del Poder Judicial de E.R., Victoria, abril de 2008.-

En carácter de Ponente:

X Congreso Provincial de Derecho "Congreso de las Reformas", Concepción del Uruguay, octubre de 2008.-

Se informa a la ciudadanía en general que de los antecedentes curriculares obrantes en el expediente han sido publicados los que ha criterio de esta Comisión son los más destacados, quedando la totalidad de los mismos a disposición de los interesados en la Secretaría de Cámara del Honorable Senado.-

Las manifestaciones por escrito que la ciudadanía desee realizar deberán presentarse de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 horas por Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Senadores.-

Publíquese por el término de dos (2) días.-
Senador **Aldo Alberto Ballestena**, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos H. Cámara de Senadores - Entre Ríos.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la

ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Pereyra, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Laferrara Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 31220, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ANTONIO LAFERRARA, DNI N° 5.933.353, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná (ER), en fecha 20.6.2011.

Paraná, 17 de abril de 2012 - **Celia E. Gorrillo**, secretaria.

F.C.S. 00082257 3 v./23.4.12

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Roberto Máximo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14832, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ROBERTO MAXIMO SANCHEZ, MI 5.939.679, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 3 de enero de 2012.

Paraná, 28 de marzo de 2012 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 00082258 3 v./23.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Arday, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Stang Juan Ceferino, Hergenreder Elisa s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 15541, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ELISA HERGENREDER, MI 3.939.041, vecina que fuera de esta ciudad, fallecido en Cerrito, en fecha 16.11.2010 y JUAN CEFERINO STANG, MI 5.931.495, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 4.8.2010.

Paraná, 11 de abril de 2012 - **Priscila Ramos Muzio**, secretaria supl.

F.C.S. 00082286 3 v./23.4.12

En las actuaciones caratuladas "Lovera Héctor Leonardo s/ Sucesorio", Expte. N° 16602, año 2012, la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. María del Pilar Remedi, Secretaría N° 7 de la autorizante, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contarse desde la última publicación a herederos y acreedores de don HECTOR LEONARDO LOVERA, DNI N° 5.901.130, fallecido el 19 de octubre del año 2010 en la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fuera de este Dpto. Paraná.

Paraná, 14 de marzo de 2012 - **María Elena Ramos**, secretaria supl.

F.C.S. 00082288 3 v./23.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Remedi, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en autos caratulados "Piñol María Julia del Perpetuo Socorro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16336, cita y emplaza por el plazo de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten en el juicio sucesorio de la Sra. MARIA JULIA DEL PERPETUO SOCORRO PIÑOL, MI N° 5.373.081, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná en fecha 6 de julio de 2008.

Paraná, 3 de abril de 2012 - **María Elena Ramos**, secretaria supl.

F.C.S. 00082304 3 v./24.4.12

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María del Pilar Remedi, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ballesteros Luis Aníbal s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 16640, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y

acreedores de LUIS ANIBAL BALLESTEROS, MI N° 5.937.657, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, el 14 de junio de 2011.

Paraná, 3 de abril de 2012 - **María Elena Ramos**, secretaria supl.

F.C.S. 00082305 3 v./24.4.12

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Abasto Bruno Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 26848, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de BRUNO BENITO ABASTO, MI 2.065.360, vecino que fuera de la localidad de Crespo, Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22.3.2004.

Paraná, 4 de abril de 2012 - **Leandro O.E. Barbieri**, secretario.

F.C.S. 00082307 3 v./24.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardoy, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Rodríguez Enrique José s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 15581, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ, MI 5.955.649, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 2.2.2012.

Paraná, 13 de abril de 2012 - **Priscila Ramos Muzio**, secretaria supl.

F.C.S. 00082317 3 v./24.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Galizzi Haydee Carmen Mercedes s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 16323, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de HAYDEE CARMEN MERCEDES GALIZZI, LC 5.234.334, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.2.2010.

Paraná, 11 de abril de 2012 - **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C.S. 00082325 3 v./24.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ortellao Juan y Almada de Ortellao Teófila Nazaria s/ Sucesorio (Civil)", Expte. 366, folio 306, año 1990, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de JUAN ORTELLAO, LE 2.014.074, fallecido el 29.7.1975 en Paraná y de TEOFILA NAZARIA ALMADA, indocumentada, fallecida el 1.12.1966, en Paraná, vecinos que fueran del Dpto. Paraná.

Paraná, 11 de abril de 2012 - **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C.S. 00082326 3 v./24.4.12

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuestas Paulino Felipe s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 14782, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de PAULINO FELIPE CUESTAS, MI 2.083.566, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 31 de enero de 2012.

Paraná, 9 de abril de 2012 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 00082329 3 v./24.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, en los autos caratulados "Fi-

gueroa María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16306, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA FIGUEROA, MI 6.069.276, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná (ER), en fecha 26 de julio de 2011.

Paraná, 17 de abril de 2012 - **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C.S. 00082331 3 v./24.4.12

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de Paraná, Dra. María del Pilar Remedi, ha dispuesto en los autos caratulados "José Viviana Beatriz s/ Sucesorio (Civil)", N° 16662, F° año 15.3.2012, citar y emplazar por el término de diez días, a herederos y acreedores de la Sra. VIVIANA BEATRIZ JOSE, DNI 22.026.511, fallecida en Paraná (ER), el 12 de julio de 2007, vecina que fuera de esta ciudad.

Paraná, 4 de abril de 2012 - **María Elena Ramos**, secretaria supl.

F.C.S. 00082335 3 v./24.4.12

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría única de la Dra. Olga Diana García, secretaria suplente, en autos caratulados "Sasso Morend Daniel Román s/ Sucesorio", Expte. 10816-157-2012, cita y emplaza en el término de diez días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don DANIEL ROMAN SASSO MOREND, vecino que fuera de esta ciudad de Colón (ER), con su último domicilio en calle Antonio Marino Mercante Lima N° 866, y que falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 2 de enero de 1997.

Colón, 30 de marzo de 2012 - **Olga Diana García**, secretaria supl.

F.C.S. 00082346 3 v./24.4.12

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Héctor Rubén Galimberti, Secretaría a cargo de la Dra. Susana del Carmen Requena, de Concordia (ER), sito en calle Mitre N° 28, 2° piso, ha dispuesto en los autos "Alegre Francisco Catalino s/ Sucesorio", Expte. N° 5096, publicar por tres días el presente a los efectos de citar por el término de diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALEGRE FRANCISCO CATALINO, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, fallecido el 19 de julio de 2008, en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone: "Concordia, 19 de noviembre de 2009... Resuelvo: 1) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Francisco Catalino Alegre, LE N° 1.894.329, vecino que fue de esta ciudad. 2) Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local "El Sol", citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la/los causantes, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten en autos. Fdo. Héctor Rubén Galimberti, Juez en lo Civil y Comercial N° 2 Concordia (ER)".

Concordia, 29 de diciembre de 2010 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

F.C.S. 00082260 3 v./23.4.12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gregorio M. Martínez, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don LUIS ESTEBAN NIEZ, MI N° 18.102.960, fallecido en Concordia (ER), el 14 de febrero de 2012, vecino de la localidad de

Concordia (ER), para que dentro del término de diez días comparezcan y lo acrediten en los autos "Nieze Luis Esteban s/ Sucesorio" N° 10224.

Concordia, 16 de abril de 2012 - **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 00082280 3 v./23.4.12

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, suplente, Secretaría N° 4, a cargo del actuario, cita y emplaza por el término de diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JUAN HUMBERTO SAUSTO, MI N° 10.911.202, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Sausto Juan Humberto s/ Sucesorio", Expte. N° 5929, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de marzo de 2012... Resuelvo: 1)... 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Humberto Sausto, vecino que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días, a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez Concordia (ER)".

Concordia, 9 de abril de 2012 - **Susana del Carmen Requena**, secretaria.

F.C.S. 00082289 3 v./23.4.12

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concordia, a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente, Secretaría N° 4, a mi cargo, en autos "Bergalio Silvia Elena s/ Sucesorio", Expte. 4672, año 2012, cita y emplaza por diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña SILVIA ELENA BERGALIO, ama de casa, DNI Letra "F", número 14.307.504, nacida en Concordia, el 24 de junio de 1961 y fallecida en Concordia el 14 de junio de 2010, estado civil soltera, y fue el último domicilio de la causante, el ubicado en calle Alvear 1156, de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Concordia, 12 de abril de 2012 - **Jorge I. Ponce**, secretario int.

F.C.S. 00082290 3 v./23.4.12

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con competencia Civil y Comercial N° 5, de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, suplente, Secretaría N° 5, a cargo del Dr. Gabriel Belén, suplente, en los autos caratulados "Gómez Jorge Rene s/ Sucesorio", Expte. 5400, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante JORGE RENE GOMEZ, MI 5.822.834, ocurrido el día 12 de julio de 2002, en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

Concordia, 22 de junio de 2009 - **Gabriel Belén**, secretario supl.

F.C.S. 00082323 3 v./24.4.12

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con competencia en materia Civil y Comercial N° 5, de Concordia (ER), a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría a cargo del Dr. Gabriel Belén, suplente, en los autos caratulados "Krenz Pablo s/ Sucesorio", Expte. 6303, cita a Sara Esther Iglesias y a María Julia Krenz, MI 18.596.662, con domicilios desconocidos y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante PABLO KRENZ, MI 5.781.124, fallecido el día 18 de mayo de 2011, ocurrido en la ciudad de Concordia, Prov. de

Entre Ríos, para que dentro del plazo de diez días, lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

Concordia, 16 de diciembre de 2011 - **Gabriel Belén**, secretario supl.

F.C.S. 00082324 3 v./24.4.12

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gregorio Miguel Martínez, interino, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, suplente, se ha dispuesto en los autos caratulados "Alali Sandra Fabiana s/ Sucesorio", Expte. N° 10119, citar por el término de diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SANDRA FABIANA ALALI, DNI N° 23.143.679, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 13 de noviembre de 2009, en ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Concordia, 10 de abril de 2012 - **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 00082338 3 v./24.4.12

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, suplente, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, cita en los autos caratulados "Esquivel Nicolás Alberto Patricio s/ Sucesorio", Expte. N° 4694, por diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del Sr. NICOLAS ALBERTO PATRICIO ESQUIVEL, DNI N° 11.905.208, ocurrido en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de febrero de 2012, y vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

Concordia, 10 de abril de 2012 - **Jorge I. Ponce**, secretario int.

F.C.S. 00082341 3 v./24.4.12

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gregorio Miguel Martínez, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, suplente, cita en los autos caratulados "Crisel Enriqueta s/ Sucesorio", Expte. N° 10226, por diez días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. CRISEL ENRIQUETA, LC N° 891.083, ocurrido en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, en fecha 7 de febrero de 2003, y vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

Concordia, 16 de abril de 2012 - **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 00082350 3 v./24.4.12

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "González Isidro s/ Sucesorio", Expte. N° 9180, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ISIDRO GONZALEZ, MI N° 2.004.777, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante (ER), fallecido en la localidad de Diamante, en fecha 1 de febrero de 1993, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 11 de abril de 2012 - **Manuel A. Ré**, secretario supl.

F.C.S. 00082247 3 v./23.4.12

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo del Sr. Juez Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Medel Yolanda Alicia s/ Sucesorio", Expte. N° 9399, fecha inic. 14.2.2012, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de YOLANDA ALICIA MEDEL, MI N° 5.789.884, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante (ER), fallecida en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 26

de noviembre de 2011, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos..

Diamante, 12 de abril de 2012 - **Manuel A. Ré**, secretario supl.

F.C.S. 00082248 3 v./23.4.12

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Alles Emilio s/ Sucesorio", Expte. N° 9281, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de EMILIO ALLES, MI 2.089.991, vecino que fuera de la ciudad de Colonia Ensayo, Distrito Salto, Dpto. Diamante (ER), fallecido en Colonia Ensayo, el 10 de mayo de 2005.

Diamante, 20 de diciembre de 2011 - **Manuel A. Ré**, secretario supl.

F.C.S. 00082313 3 v./24.4.12

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kerps Carlos Alcides s/ Sucesorio", Expte. N° 9483, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de CARLOS ALCIDES KERPS, MI N° 5.934.830, vecino que fuera de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante (ER), fallecido en la localidad antes aludida, en fecha 20 de marzo de 2012, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 16 de abril de 2012 - **Manuel A. Ré**, secretario supl.

F.C.S. 00082318 3 v./24.4.12

FEDERACION

En autos caratulados "Acuña Roberto s/ Sucesorio", Expte. N° 10965/12, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, de Chajarí, a cargo de la Jueza a cargo del despacho, Dra. María Elina Corral, Secretaría suplente del Dr. Facundo Munggi, se cita y emplaza por diez días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de ROBERTO ACUÑA, DNI 12.337.789, casado en primeras nupcias con Dora Nidia Riquelme, ocurrido el día 10 de enero de 2011, en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

Chajarí, 29 de marzo de 2012 - **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 00082349 3 v./24.4.12

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del Dr. José Horacio Pérez, en autos caratulados "Martínez Armando Lucio s/ Sucesorio intestado", Expte. N° 14363, año 2011, cita y emplaza por el término de diez días, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de don ARMANDO LUCIO MARTINEZ, DNI N° 16.272.494, fallecido el día 9 de agosto de 2010, en la ciudad de Concordia, siendo su último domicilio el de calle 25 de Mayo s/n, de la ciudad de Federal, Dpto. Federal, Provincia de Entre Ríos.

Federal, 8 de febrero de 2012 - **José H. Pérez**, secretario.

F.C.S. 00082251 3 v./23.4.12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del Dr. José Horacio Pérez, en autos caratulados "Hirschfeldt Gaspar s/ Sucesorio", Expte. N° 13261, cita y emplaza por el término de diez días, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de don GASPAR HIRSCHFELTD, MI N° 1.894.400, fallecido en la ciudad de Con-

cordia, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de setiembre de 1989, siendo su último domicilio el de calle Tucumán N° 952, de la ciudad de Federal, Dpto. Federal, Provincia de Entre Ríos.

Federal, 28 de diciembre de 2011 - **José H. Pérez**, secretario.

F.C.S. 00082253 3 v./23.4.12

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, José Víctor Arakaki, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Melchiori Angel Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 3439, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ANGEL ENRIQUE MELCHIORI, DNI 5.878.529, fallecido el día 21 de diciembre de 2011, en la ciudad de Urdinarrain.

Gualeguaychú, 21 de marzo de 2012 - **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 00082292 3 v./23.4.12

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú (ER), a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, del Dr. Leonardo Portela, en autos "Nazer Gladys Egida Adela s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 7687, año 2012, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de GLADY EGIDA ADELA NAZER, argentina, mayor, LC N° 1.727.151, viuda de únicas nupcias con Roque Francisco Ghigliione, fallecida en esta ciudad de Gualeguaychú, lugar del último domicilio, el 22 de agosto de 2005.

Gualeguaychú, 10 de abril de 2012 - **Leonardo Portela**, secretario.

F.C.S. 00082337 3 v./24.4.12

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, José Víctor Arakaki, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Denis Elida Lourdes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 3447, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada ELIDA LOURDES DENIS, DNI 3.793.443, fallecida el día 20 de noviembre de 2011, en esta ciudad.

Gualeguaychú, 9 de abril de 2012 - **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 00082348 3 v./24.4.12

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Paz N° 2, a cargo del Dr. Silvio S. Calleja, Secretaría única a cargo del Escribano Angel L.A. Locatelli, en los autos caratulados "Avalos Magdona y Barreto Victoriano - Sucesorio", NE 195, F° 351, año 2001, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. MAGDONA AVALOS, MI 6.966.359, vecina que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 7 de enero de 2001 en Santa Elena (ER), y por el Sr. VICTORINO BARRETO, MI 2.019.214, vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el 17 de agosto de 1978, en Santa Elena (ER), para que dentro del plazo de diez (10) días, lo acrediten.

La Paz, 12 de abril de 2012 - **Angel A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 00082255 3 v./23.4.12

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Nogoyá, Dr.

Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Schneider Otto Elio s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 5589, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de OTTO ELIO SCHNEIDER, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez y fallecido en la misma el día 10 de diciembre de 2009.

Nogoyá, 4 de abril de 2012 - Mercedes O. de Sánchez, secretaria.

F.C.S. 00082259 3 v./23.4.12

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Acosta Juana Ester, Acosta Luis, Rocha Elena Silvana s/ Sucesorio", Expte. N° 5517, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de JUANA ESTER ACOSTA, LUIS ACOSTA y ELENA SILVANA ROCHA, vecinos que fueron de esta ciudad y fallecidos en la misma los días 5 de octubre de 1987, 6 de octubre de 1993 y 24 de octubre de 2006, respectivamente.

Nogoyá, 2 de febrero de 2012 - Mercedes O. de Sánchez, secretaria.

F.C.S. 00082301 3 v./23.4.12

R. DEL TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Rivero Matilde Mabel y Calveira Eduardo José - Sucesorios", Expte. N° 4371, fecha de inicio 7.3.2012, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y acreedores de RIVERO MATILDE MABEL y de CALVEIRA EDUARDO JOSE, vecinos que fueran de la localidad de Gdor. Sola, Dpto. Tala (ER), falleciendo la primera en Ruta 9 Km. 70, de la ciudad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, el día 13 de octubre de 1999 y el segundo falleció en la ciudad de Gdor. Maciá, Pcia. de Entre Ríos, el día 2 de diciembre de 2008.

R. del Tala, 10 de abril de 2012 - Alexandra Zardo, secretaria int.

F.C.S. 00082262 3 v./23.4.12

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial N° 1, de Villaguay (ER), a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría única a cargo del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Ramos Cristian M. s/ Sucesorio", Expte. N° 5817, año 2012, cita y emplaza por el término de diez Días a herederos y acreedores del causante don Cristian Marcelo Ramos, DNI N° 26.436.995, fallecido en fecha 13 de diciembre de 2011, de último domicilio en la ciudad de Villaguay (ER).

Villaguay, 20 de marzo de 2012 - Luis R. Gallay, secretario.

F.C.S. 00082332 3 v./24.4.12

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Tristán Andrés Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14842, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de TRISTAN ANDRES JORGE ZAPATA, MI 5.942.716, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de noviembre de 2011.

Paraná, 11 de abril de 2012 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C.S. 00082351 3 v./25.4.12

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 5, del Dr. Leandro O.E. Barbieri, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de la Sra. ELSA ARACELI FURLNA, vecina que fuera de la ciudad de Paraná, fallecida en esta capital, el 18 de diciembre de 2008.

Paraná, 14 de febrero de 2012 - Norma V. Ceballos, secretaria.

F.C.S. 00082356 3 v./25.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardo, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Romero Horacio Hugo s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 15524, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HORACIO HUGO ROMERO, MI 12.842.860, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26.8.2011.

Paraná, 28 de marzo de 2012 - Priscila Ramos Muzio, secretaria supl.

F.C.S. 00082359 3 v./25.4.12

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Klos Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14837, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ALFREDO KLOS, MI 5.907.183, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 11 de octubre de 2011.

Paraná, 11 de abril de 2012 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C.S. 00082362 3 v./25.4.12

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Agustín Viviano, Sangoy Liliana Petrona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° G 592, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de LILIANA PETRONA SANGOY, MI N° 0.577.036, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20 de enero de 2012.

Paraná, 11 de abril de 2012 - Alejandra Maroevich, secretaria.

F.C.S. 00082363 3 v./25.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. María Cristina Retamar de Ardo, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cantondebat Atilio María Antonio s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 15556, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ATILIO MARIA ANTONIO CANTONDEBAT, MI 5.925.460, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 7.5.2011.

Paraná, 29 de marzo de 2012 - Priscila Ramos Muzio, secretaria supl.

F.C.S. 00082365 3 v./25.4.12

CONCORDIA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (ER), Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría a cargo del Dr. Gabriel Belén, en los autos caratulados "El Halli Obeid Olga s/ Sucesorio", Expte. N° 6156, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de OLGA EL HALLI OBEID, LC N° 5.051.790, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, y fallecida en la ciudad de Neuquén, en fecha 10 de octubre de 2010, con último domicilio en la calle San Luis 623, de esta ciudad de Concordia.

Concordia, 29 de marzo de 2012 - Gabriel Belén, secretario supl.

F.C.S. 00082358 3 v./25.4.12

GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualleguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan N° 1, Secretaría única a cargo de la Dra. Mónica Terraza, en autos caratulados "Erro Guillermo Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7206, cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GUILLERMO EDUARDO ERRO, vecino que fuera de esta ciudad de Gualleguay, donde falleció el 30.11.2011, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Gualleguay, 23 de marzo de 2012 - Mónica Terraza, secretaria supl.

F.C.S. 00082357 3 v./25.4.12

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, suplente, en los autos caratulados "Ricci Liria Isolina s/ Sucesorio", Expte. N° 5882, F° 134, L. VII, año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de doña LIRIA ISOLINA RICCI, MI N° 05.064.905, fallecida en fecha 12 de febrero de 2010 en la ciudad de C. del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

C. del Uruguay, 3 de abril de 2012 - Mariela A. Perdiguero, secretaria supl.

F.C.S. 00082361 3 v./25.4.12

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Dra. María Fernanda Erramuspe, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, en los autos caratulados "Dominguez María Angélica y Dominguez Emma Eloisa s/ Sucesorio", Expte. N° 3246, F° 136, año 2011, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARIA ANGELICA DOMINGUEZ, MI N° 0.731.722, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay, el día 3 de julio de 1987 y de EMMA ELOISA DOMINGUEZ, MI N° 0.732.091, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay, el día 4 de mayo de 1984, vecinas que fueran y residieran en esta ciudad, para que en el plazo de diez (10) días lo acrediten.

C. del Uruguay, 11 de abril de 2012 - Fabiana M. Hilgert, secretaria supl.

F.C.S. 00082368 3 v./25.4.12

VICTORIA

La Srta. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dra. Maricela Faccendini, Secretaría interina de quien suscribe, en los autos caratulados "Lipizzi Atilio Leopoldo - Sucesorio", Expte. N° 9951, año 2012, cita y emplaza por término de diez (10) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ATILIO LEOPOLDO LIPIZZI, MI N° 06.079.621, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 27 de febrero de 2012.

Victoria, 3 de abril de 2012 - María Elena Ruaro, secretaria int.

F.C.S. 00082370 3 v./25.4.12

VILLAGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Villaguay, Dra. María A. Ojeda de Downes, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "González Elvira Cora s/ Sucesorio", Expte. N° 2683, año 2012, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de ELVIRA CORA GONZALEZ, DNI N° 5.035.237, vecina

que fuera del Dpto. Villaguay, fallecida el 16 de febrero de 2007 en la ciudad de Villaguay.

Villaguay, 16 de abril de 2012 - **Carla Gottfried**, secretario supl.

F.C.S. 00082353 3 v./25.4.12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Nº 1, de Villaguay (ER), a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría única a cargo del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Monzón Guillermo Edgardo s/ Sucesorio", Expte. Nº 5837, año 2012, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores del causante don GUILLERMO EDGARDO MONZON, DNI Nº 5.811.819, fallecido en fecha 1 de febrero de 2012, de último domicilio en la ciudad de Villaguay (ER).

Villaguay, 13 de abril de 2012 - **Carla Gottfried**, secretario supl.

F.C.S. 00082354 3 v./25.4.12

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a JOSE LUIS ARAOZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Paraná (ER), Dr. Juan Carlos Coglionese, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Conarco Alambres y Soldaduras SA c/ Araoz José L. y otra s/ Ordinario", Expte. Nº 13482, Fº 333, cita y emplaza por el término de quince (15) días a JOSE LUIS ARAOZ, DNI Nº 16.166.211, con último domicilio conocido en Ruta Nº 12, Km. 5 ½, de la localidad de Guarupá, Provincia de Misiones, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 21 de octubre de 2011 - **Priscila Ramos Muzio**, secretaria supl.

F.C.S. 00082173 5 v./23.4.12

a MARIO LEANDRO JESUS ROSALES

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción Nº 3, de esta ciudad, Alejandro D. Grippo, se cita y emplaza a MARIO LEANDRO JESUS ROSALES, DNI Nº 31.269.430, de profesión empleado, con último domicilio conocido en Ruta 27 Nº 1269, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, desempeñándose laboralmente en el Hipódromo de San Isidro (Bs.As.), cuyos demás datos se desconocen, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Nº 3, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 50197, caratulada "Rosales Mario Leandro Jesús s/ Infracción a la Ley Nº 13.944 (incump. deberes asistencia filiar) (dcia. de María Emilia Zalazar)" y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 13 de abril de 2012. Atento el informe actuarial que antecede cítese mediante edicto al imputado Mario Leandro Jesús Rosales, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Alejandro D. Grippo. Dr. R. Martín Abrahan, secretario suplente".

Paraná, 13 de abril de 2012 - **R. Martín Abrahan**, secretario supl.

10266 5 v./24.4.12

a MARTIN DANIEL SWIAITEK

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Instrucción Nº 1, de esta ciudad, Dra. Patricia E. Yedro, se cita y emplaza a MARTIN DANIEL SWIAITEK, con último domicilio conocido en calle Pavón Nº 3984, de la ciudad de Santa Fe, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del pre-

sente, comparezca a prestar declaración testimonial en la causa Nº 46022, caratulada "Swiatek Martín Daniel s-d s/ Lesiones".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Paraná, 12 de abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto a los testigos Swiatek Martín Daniel y Rocio Belén Cardozo, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dra. Patricia E. Yedro, Juez Juzgado Instrucción Nº 1. Ante mí: Dr. Martín Wasinger, secretario".

Paraná, 12 de abril de 2012 - **Martín M. Wasinger**, secretario supl.

10268 5 v./24.4.12

a GLORIA SIAN

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Instrucción Nº 1, de esta ciudad, Dra. Patricia E. Yedro, se cita y emplaza a GLORIA SIAN, con último domicilio conocido en calle Toscanini Nº 237, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en la causa Nº 45878, caratulada "Lereis Analía Claudia s/ Su denuncia".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Paraná, 13 de abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al testigo Gloria Sian y Pedro Lereis, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dra. Patricia E. Yedro, Juez Juzgado Instrucción Nº 1. Ante mí: Dr. Martín Wasinger, secretario".

Paraná, 13 de abril de 2012 - **Martín M. Wasinger**, secretario supl.

10269 5 v./24.4.12

a PEDRO LEREIS

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Instrucción Nº 1, de esta ciudad, Dra. Patricia E. Yedro, se cita y emplaza a PEDRO LEREIS, con último domicilio conocido en calle Toscanini Nº 237, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en la causa Nº 45878, caratulada "Lereis Analía Claudia s/ Su denuncia".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Paraná, 13 de abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al testigo Gloria Sian y Pedro Lereis, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dra. Patricia E. Yedro, Juez Juzgado Instrucción Nº 1. Ante mí: Dr. Martín Wasinger, secretario".

Paraná, 13 de abril de 2012 - **Martín M. Wasinger**, secretario supl.

10270 5 v./24.4.12

a ROCIO BELEN CARDOZO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Instrucción Nº 1, de esta ciudad, Dra. Patricia E. Yedro, se cita y emplaza a ROCIO BELEN CARDOZO, con último domicilio conocido en calle Pedro Centeno Nº 2645, de la ciudad de Santa Fe, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en la causa Nº 46022, caratulada "Swiatek Martín Daniel s-d s/ Lesiones".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Paraná, 12 de abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto a los testigos Swiatek Martín Daniel y Rocio Belén Cardozo, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dra. Patricia E. Yedro, Juez Juzgado Instrucción Nº 1. Ante mí: Dr. Martín Wasinger, secretario".

Paraná, 12 de abril de 2012 - **Martín M. Wasinger**, secretario supl.

10271 5 v./24.4.12

a GASTON BALTAZAR DEL ESTAL

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Nº 4, de esta ciudad, Dr. Héctor Enrique Vilarrodona, se cita y emplaza a GASTON BALTAZAR DEL ESTAL, MI Nº 24.300.254, último domicilio conocido en Gdor. Mihura Nº 9009, de Paraná, o San Benito, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 42132, caratulada "Del Estal Gastón Baltasar s/ Homicidio culposo (en la pna. de Gómez Irene Trinidad)", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 13 de abril de 2012. Fdo. Héctor E. Vilarrodona, Juez de Instrucción. Ante mí: Dr. G. Román Sainte Marie, secretario".

Paraná, 13 de abril de 2012 - **G. Román Sainte Marie**, secretario.

10272 5 v./24.4.12

a MANUEL OCTAVIO CHOZA COVARRUBIS

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Instrucción Nº 1, de esta ciudad, Dra. Patricia E. Yedro, se cita y emplaza a MANUEL OCTAVIO CHOZA COVARRUBIS, con último domicilio conocido en calle 25 de Junio Nº 360, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración testimonial en la causa Nº 46135, caratulada "Robles Elian Maximiliano s/ Hurto".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Paraná, 13 de abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al testigo Manuel Octavio Choza Covarrubis, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dra. Patricia E. Yedro, Juez Juzgado Instrucción Nº 1. Ante mí: Dr. Martín Wasinger, secretario".

Paraná, 13 de abril de 2012 - **Martín M. Wasinger**, secretario supl.

10274 5 v./25.4.12

a RUBEN ALBERTO BERON

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de esta ciudad, Dra. María Andrea Morales, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Colman Armando c/ Berón Rubén Alberto s/ Ordinario (Civil)", Expte. Nº 15360, cita y emplaza por el término de quince (15) días a RUBEN ALBERTO BERON, DNI Nº 10.111.720, con último domicilio conocido en calle Pronunciamento s/n, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. El presente deberá publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de Paraná.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Paraná, 1 de marzo de 2012. Atento lo solicitado y estado de autos, cítese por edictos a la parte demandada, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días, los que se publicarán por dos veces en un diario de esta ciudad a elección de la actora y en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, Art. 329 del CPCC. Fdo. María Andrea Morales, Juez Civil y Comercial Nº 8".

Paraná, 9 de abril de 2012 - **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C.S. 00082310 2 v./23.4.12

a ALFREDO ALEJANDRO ACEVEDO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de esta ciudad de Paraná, Dr. Pablo F. Cattáneo, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. Juliana María Ortiz Mallo, cita y emplaza por el término de quince días al Sr. ALFRE-

DO ALEJANDRO ACEVEDO, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social c/ Acevedo Alfredo Alejandro s/ Ordinario", Expte. N° 11954, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes.

Paraná, 13 de abril de 2012 - **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C.S. 00082311 3 v./24.4.12

CONCORDIA

a quien se considere con derechos

Por disposición de la Sra. Mariana Fournier, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 2012-1028, caratulado "Secuestro moto Gilera 110 cc, color negra, sin cachas ni tanque combustible s/ Act. Iniciadas de oficio s/ Establecer real propiedad y proc.", para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente se cite a quien se considere con derechos al automotor marca Gilera, modelo 110 cc, año, color negro, dominio s/ dominio, número de motor LF1P50FMH71237803, número de chasis s/ numeración, quien deberá presentarse dentro de los diez días corridos, de la última publicación ante la Unidad Fiscal a los fines de efectuar la presentación o pedido pertinente.

Concordia, 9 de abril de 2012 - **Mariana Fournier**, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia.

10263 5 v./23.4.12

a DANIEL RAMON DILORETO

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1, de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. David Brodsky, cita al señor DANIEL RAMON DILORETO, con domicilio desconocido, para que venga a tomar intervención, en los autos "Nieto Mirna Beatriz c/ Diloroto Daniel Ramón - Divorcio vincular", Expte. N° 10459.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 14 de marzo de 2012. Resuelvo: I) Tener por presentada a la Sra. Mirna Beatriz Nieto, por su propio derecho, con patrocinio letrado, domicilio real denunciado y legal constituido, por parte se le acuerda intervención. II) Tener por promovido por Mirna Beatriz Nieto juicio de divorcio vincular el que tramitará según las normas del juicio ordinario (Arts. 318 ss. y ccs. Cód. Proc. Civil y Comercial (Mod. Ley 9776) y Arts. 3 Inc. 8, Art. 66 ss. Y ccs. de la Ley 9861), contra Daniel Ramón Diloroto, con domicilio desconocido y por los motivos vertidos en el promocional. III) Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario El Sol, de la ciudad de Concordia, atento último domicilio denunciado en autos, citando y emplazando al Sr. Daniel Ramón Diloroto, para que dentro del plazo de diez días, comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley, Art. 329, 142 y 143 y conc., del CPCC. IV) Mandar agregar la documental acompañada y tener presente la prueba ofrecida para su oportunidad, V) Dar intervención a los Ministerios Públicos. Notifíquese. Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 30 de marzo de 2012 - **David Brodsky**, secretario.

F.C.S. 00082316 2 v./23.4.12

GALEGUAYCHU

a OSCAR ELIAS YABRAN

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción N° 3, de la ciudad de Gualaguaychú y su jurisdicción, Dr. Sergio Ricardo Carboni, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Lucrecia Lizzi, se cita, llama y emplaza al Sr. OSCAR ELIAS YABRAN, para que comparezca por ante este Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 3,

sito en calle Saenz Peña N° 94, de la ciudad de Gualaguaychú, con el objeto de estar a derecho dentro del tercer día de notificado en la causa N° 323/11, caratulada "Yaques Melgar Josefine Marcela s/ Su denuncia".

Gualaguaychú, 21 de marzo de 2012 - **Lucrecia L. Lizzi**, secretaria.

10264 5 v./23.4.12

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a GERMAN PEREZ

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción N° 3, de esta ciudad, Alejandro D. Grippo, se cita y emplaza a GERMAN PEREZ, DNI N° 34.057.223, con último domicilio conocido en Avenida Zanni y Cortada 822, de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción N° 3, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 48298, caratulada "Pérez Germán s/ Uso de documento falsificado (dcia. de Romero Roberto Mauricio)" y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 9 de abril de 2012. Atento el informe actuarial que antecede cítese mediante edicto al imputado Roberto Mauricio Romero, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Alejandro D. Grippo. Dr. R. Martín Abraham, secretario suplente".

Paraná, 9 de abril de 2012 - **R. Martín Abraham**, secretario supl.

10275 5 v./27.4.12

a DANIEL HIPOLITO GOMEZ

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción N° 3, de esta ciudad, Alejandro D. Grippo, se cita y emplaza a DANIEL HIPOLITO GOMEZ, nacido en fecha 28.11.1953, DNI N° 11.029.992, con último domicilio conocido en Monseñor Dobler, casa 22, de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción N° 3, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 49373, caratulada "Gómez Daniel s/ Abuso sexual (dcias. de Ana A. Latrónico)" y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 9 de abril de 2012. Atento el informe actuarial que antecede cítese mediante edicto al imputado Daniel Gómez, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Alejandro D. Grippo. Dr. R. Martín Abraham, secretario suplente".

Paraná, 9 de abril de 2012 - **R. Martín Abraham**, secretario supl.

10276 5 v./27.4.12

a RICARDO ALVAREZ

La Sra. Jueza María del Pilar Remedi, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, cita y emplaza por diez días, al Sr. RICARDO ALVAREZ, DNI 13.302.830, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Alvarez Ricardo - Sumario", Expte. N° 10023, F° 313, año 2005.

María Elena Ramos, secretaria supl.

F.C.S. 00082352 2 v./24.4.12

COLON

a ABRAHAM YANCOVICH

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Transición subrogante de esta ciudad, Dr. José

Manuel Tournour, se cita y emplaza a ABRAHAM YANCOVICH, MI N° 28.716.354, último domicilio conocido en Urquiza 1275, de C. del Uruguay (ER), para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 835/11, caratulada "c/ Yancovich Abraham s/ Defraudación", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Colón (ER), 16 de abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al imputado Abraham Yancovich, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a prestar declaración indagatoria y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura. Notifíquese. Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez de Transición subrogante. Ante mí: Dra. Natalia L. Céspedes, secretaria suplente".

Colón, 16 de abril de 2012 - **Natalia Céspedes**, secretaria supl.

10277 5 v./27.4.12

GALEGUAYCHU

a LUIS ALBERTO DIAZ

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción de Gualaguaychú, Dr. Eduardo García Jurado, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina I. Costa, se cita, llama y emplaza por el término de ley, contados desde la última publicación del presente, a LUIS ALBERTO DIAZ, DNI N° 35.700.045, de estado civil soltero, de 20 años de edad, con último domicilio conocido en calles Bolivia y Rivadavia de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría, dentro de dicho término a estar a derecho y prestar declaración indagatoria en la causa N° 70306, caratulada "Moto marca Gilera Smash, color azul, sin dominio s/ Su secuestro", bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, se declarará su rebeldía y será detenido donde se encuentre, a cuyo fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena la medida:

"Gualaguaychú, 11 de abril de 2012. Visto: ... Resuelvo: I) Citar por edicto a Luis Alberto Díaz, DNI N° 35.700.045, de estado civil soltero, de 20 años de edad, con último domicilio conocido en calles Bolivia y Rivadavia de esta ciudad, conforme al Art. 154 del CPP, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria, dentro de los quince días de notificado, bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término se declarará su rebeldía. II) ... Fdo. Eduardo García Jurado, Juez de Instrucción N° 1. Carolina I. Costa, secretaria".

Secretaría, 11 de abril de 2012 - **Carolina I. Costa**, secretaria.

10278 5 v./27.4.12

LA PAZ

a HAMZE AMADEO OMAR

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, Dr. Carlos J. Trajtemberg, se cita y emplaza a HAMZE AMADEO OMAR, de 50 años de edad, con último domicilio conocido en Catamarca N° 1495, séptimo piso, Dpto. 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, fecha de nacimiento 3.3.1961, DNI N° 14.851.365, hijo de Agdel Rahman Hamze (v) y Zulema Kassab (v) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 7806, F° 294, caratulada "Sacks Carla Paola s/

SU denuncia" bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "La Paz (ER), 13 de abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto a Amadeo Omar Hamze, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP, debiendo dicho edicto ser colocado en lugar de acceso público labrándose acta y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese. Fdo. Carlos J. Trajtemberg, Juez. Ante mí: Dra. Silvina C. de Millán, secretaria".

La Paz, 13 de abril de 2012 - **Silvina C. de Millán**, secretaria.

10279 5 v./27.4.12

a GILBERTO CRISTIAN DE MOURA

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Instrucción de La Paz (ER); Dr. Carlos J. Trajtemberg, se cita y emplaza al imputado GILBERTO CRISTIAN DE MOURA, de 26 años de edad, de nacionalidad argentina, de ocupación chofer, DNI N° 31.865.980, con último domicilio conocido en calle Fray Justo Santa María de Oro s/n, Cortines, Luján, Provincia de Buenos Aires, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa LE N° 7120, F° 275, año 2010, Secretaría N° 1, caratulada "De Moura Gilberto Cristian - Lesiones graves culposas".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "La Paz (ER), abril de 2012. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto al imputado Gilberto Cristian De Moura, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos J. Trajtemberg, Juez Instrucción. Ante mí: Dra. Silvina C. de Millán, abogada secretaria".

La Paz, 11 de abril de 2012 - **Silvina C. de Millán**, secretaria.

10280 5 v./27.4.12

USUCAPION

NUEVA

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Secretario a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, en autos caratulados "Tambucho Natalia y otro c/ Kolln Federico Roberto y otra - Usucapion", Expte. 4679, cita y emplaza por el término de quince días y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, al Sr. Federico Roberto Kolln y Lidia Bernhardt y/o con derechos sobre una fracción de terreno ubicada en el Dpto. Concordia, Municipio de Concordia, planta urbana, manzana N° 2422 (4 Norte / 21 Oeste), domicilio parcelario calle Vélez Sarsfield N° 999 (esquina Villaguay), con una superficie de trescientos diecisiete metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S 78° 21' E de 10,26 m., divisoria con calle Leopoldo Rodríguez.

ESTE: recta (2-3) al rumbo S 11° 44' O de 17,49 m.; recta (3-4) S 30° 57' O de 1,72 m., y recta (4-5) al rumbo S 16° 40' O de 13,55 m., divisoria las tres con Esmeralda Hidalgo de Mazza.

SUR: recta (5-6) al rumbo N 77° 00' O de 8,50 m., divisoria con calle Vélez Sarsfield.

OESTE: recta (6-1) al rumbo N 11° 41' E de 32,41 m., divisoria con calle Villaguay.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 8 de marzo de 2012. Vistos: ... Resuelvo: 1) ... 2) Citar mediante

edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a Federico Roberto Kolln y Lidia Bernhardt, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente. 4)... 5)... 6)... 7) Hacer constar en los despachos a librarse que la Dra. Georgina Simonetti, se encuentra facultada para intervenir en su diligenciamiento. 8)... Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

Concordia, 3 de abril de 2012 - **Ana María Noguera**, secretaria subgte.

F.C.S. 00082369 2 v./24.4.12

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia único en lo Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza suplente la Dra. Maricela Faccendini, Secretaría interina a cargo de la Dra. María Elena Ruaro, sito en calle San Martín 15, planta alta, hace saber durante cinco días que en los autos caratulados "Fernández Paulino Ramón s/ Concurso preventivo", Expte. N° 9417, año 2011, el día 12 de marzo de 2012 se ha decretado la apertura del concurso preventivo - Pequeño concurso, Arts. 288 y 289 de la LCQ, de Paulino Ramón Fernández, DNI N° 17.270.804, CUIL 20-17270804-9, con domicilio real en calle Irigoyen y América, de esta ciudad, habiéndose designado síndico a la contadora María Lucia Adur, con domicilio en calle Corrientes 284, Victoria (ER), ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 8.5.2012, de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

Presentación de la sindicatura de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 (Art. 14 Inc. 9 LCQ) los días 8.6.2012 y 8.8.2012, respectivamente.

Vencimiento del plazo de exclusividad el día 8.11.2012. La audiencia informativa (Art. 14 Inc. 10 LCQ), tendrá lugar el día 1.11.2012 a las 11 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Victoria, 10 de abril de 2012 - **María Elena Ruaro**, secretaria int.

F.C.S. 00082263 5 v./25.4.12

SENTENCIA

NUEVA

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena - Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Excm. Cámara Primera en lo Criminal de Paraná, Sala I, en la causa N° 5491, caratulada "Arellano Claudio Miguel s/ Tentativa de homicidio (en perj. de Oscar Santiago Giménez)", y que a sus efectos, se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once... SENTENCIA: I) Declarar autor material y responsable del delito de homicidio en grado de tentativa, Arts. 79 y 42 del Cód. Penal, al imputado CLAUDIO MIGUEL ARELLANO, ya filiado, y en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años y ocho meses de prisión efectiva, y accesorias legales del Art. 12 del CP. II) (...), III) (...) IV) (...) V) (...) VI) Protocolícese, regístrese, librense los despachos del caso y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Giorgio, Perotti, Chemez, vocales. Ante mí: Dra. Nancy G. Bizai, secretaria suplente".

Se hace saber que el vencimiento de la pena

impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28.11.2017 (veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete).

Paraná, 19 de abril de 2012 - **Nancy G. Bizai**, secretaria.

10281 3 v./25.4.12

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE TABOSSI

Licitación Pública N° 01/12

OBJETO: adquisición de planta de clasificación y tratamiento de residuos sólidos urbanos (no incluye tinglado) para la localidad de Villa Tabossi, la cual cuenta con una población aproximada de mil quinientos (1500) habitantes.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 270.000 IVA incluido.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 250.

APERTURA DE PROPUESTAS: 16.5.2012 a las 10.30 horas, en la sede municipal.

INFORMES: Tel. (0343) 4970027 / 4970005.

Villa Tabossi, 12 de abril de 2012 - **Néstor D. Landra**, intendente municipal.

F. 00012144 5 v./23.4.12

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública N° 02/2012

Decreto N° 095/2012

APERTURA: 2.5.2012. Hora: 10.30.

LUGAR: Municipalidad de Seguí.

OBJETO: adquisición de un vehículo tipo Pick Up, usado en excelentes condiciones de uso y conservación, combustible gas oil, modelo 1985, en adelante.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200 (pesos doscientos).

Los pliegos se podrán retirar en Municipalidad de Seguí, en horario de oficina.

Alvaro C. Treppo, intendente; **Nora C. Beaud**, secretaria.

F. 00012152 5 v./25.4.12

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N° 03/2012

Decreto N° 248/2012

OBJETO: adquisición de 500 metros cúbicos de hormigón elaborado H-21 para ejecución de obras de cordón cuneta y desagües pluviales.

FECHA DE APERTURA: 4 de mayo de 2012.

HORA: 11.

PLIEGOS: valor \$ 500 (pesos quinientos), a retirar en Oficina de Suministros del Municipio, Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280) Tel. 03447 423567, e-mail suministros@colon.gov.ar

F. 00012154 5 v./26.4.12

BUENOS AIRES

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION DE REMONTA Y VETERINARIA

Lugar y fecha: CABA, 11 de abril de 2012.-

Nombre del organismo contratante: Dirección de Remonta y Veterinaria

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública N° 21. Ejercicio: 2012

Clase: De Etapa Única Nacional

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: AF 12-0570/5

Rubro comercial: (70) agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

Objeto de la contratación: Arrendamiento de

648 hectáreas para la siembra y cosecha de maíz en el Establecimiento "General Urquiza", Arroyo Clé, Entre Ríos.

RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar / Dirección: Dirección de Remonta y Veterinaria, División Compras y Contrataciones, Arévalo 3065, 2do Piso (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Establecimiento General Urquiza - Ruta Prov. N° 6, Arroyo Clé, Prov. Entre Ríos.

Plazo y horario: de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, hasta la fecha y hora de apertura.

Costo del pliego: Sin Costo

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar / Dirección: Dirección de Remonta y Veterinaria, División Compras y Contrataciones, Arévalo 3065, 2do Piso (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Establecimiento General Urquiza - Ruta Prov. N° 6, Arroyo Clé, Prov. Entre Ríos.

Plazo y Horario: de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, hasta la fecha y hora de apertura.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar / Dirección: Dirección de Remonta y Veterinaria, División Compras y Contrataciones, Arévalo 3065, 2do Piso (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo y horario: hasta la fecha y hora de apertura de sobres.

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección: Dirección de Remonta y Veterinaria, Sala de Situación, Arévalo 3065, 2do Piso, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día y Hora: 16 de mayo de 2012 a las 10:00 horas

OBSERVACIONES GENERALES

El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este ultimo caso ingresando un usuario y contraseña, en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo "Contrataciones Vigentes".

Adrián Alejandro Riambau, Sarg Ay Int Enc. Div Com y Cont.

Certifico a la firma y cargo que anequece Sarg y Int Adrián Alejandro Riambau, Enc. De División Compras y Contrataciones - **Miguel Angel Santillán**, Tcnl Int VGM J Div Comp y Contr. Dir Rem Vet.

F. 00012155 2 v./23.4.12

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MEJORES ESCUELAS - MAS EDUCACION PLAN DE OBRAS - MINISTERIO DE EDUCACION

Aviso de licitación

En el marco del Programa Plan de Obras - Licitación Pública N° 5/2011, 2° llamado.

OBJETO: ampliación y refacción de la Escuela N° 208 "Juan C. Esparza", Paraná, Dpto. Paraná, Entre Ríos.

Licitación Pública N° 05/11

Segundo llamado

PRESUPUESTO OFICIAL. \$ 2.052.903,74.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

FECHA DE APERTURA: 1.6.12.

HORA: 10.00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná (ER).

PLAZO DE EJECUCION: 9 meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.100.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná (ER).

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de Entre Ríos

Faustino Schiavoni, coordinador general UEP.

F. 00012159 15 v./15.5.12

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública N° 07/12

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 406/12, convócase a Licitación Pública N° 07/12, para la compra de un tractor 0 Km., con destino a obras y servicios públicos municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos veinte mil (\$ 220.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 10 de mayo de 2012, o su siguiente hábil, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS E INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos doscientos veinte (\$ 220).

Viale, 18 de abril de 2012 - **Estelio L. Urchueguia**, presidente municipal; **Eduardo E. Ferreyra**, secretario de Gobierno.

F. 00012161 3 v./25.4.12

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública N° 33/2012

OBJETO: adquisición de 700 tn. de policloruro de aluminio y 40.000 kgs., de cloro líquido gaseosos, en envases grandes (700 a 900 kgs).

APERTURA: 16 de mayo de 2012, a las 11, en Dirección de Suministros, Villaguay 721, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 800.

Licitación Pública N° 34/2012

OBJETO: adquisición de 140 tn. de cal viva en polvo o granulada, para la potabilización del agua con destino a consumo humano.

APERTURA: 17 de mayo de 2012, a las 11, en Dirección de Suministros, Villaguay 721, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 400.

Licitación Pública N° 35/2012

OBJETO: adquisición de artículos de librería.

APERTURA: 18 de mayo de 2012, a las 11, en Dirección de Suministros, Villaguay 721, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 300.

Licitación Pública N° 36/2012

OBJETO: adquisición de artículos limpieza.

APERTURA: 17 de mayo de 2012, a las 10, en Dirección de Suministros, Villaguay 721, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 300.

F. 00012162 3 v./25.4.12

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE VALLE MARIA

Licitación Pública N° 03/2012

Decreto N° 29/2012

APERTURA: 3.5.2012.

HORA: 10.

OBJETO: arrendamiento de cuarenta hectáreas de campo, según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO: según pliego de bases y condiciones.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200 (pesos doscientos).

Los pliegos se podrán retirar en el Municipio de Valle María, en el horario de 7 a 13 horas.

Valle María, 19 de abril de 2012 - **Arsenio S. Ortman**, presidente municipal; **Mario Sokolovsky**, secretario de Gobierno.

F. 00012157 2 v./24.4.12

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

PAPELERA ENTRE RIOS SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día jueves 10 de mayo de 2012 a las 16 hs., en la sede social de calle Ayacucho N° 3047 (frente al campo de golf del Club Atlético Estudiantes) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar los documentos que prescribe la Ley de Sociedades Comerciales, conforme el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente y el secretario del directorio.

2 - Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, notas a los estados contables, anexos de inversiones, bienes de uso, provisiones, de costo de bienes vendidos, de estado de flujo de efectivo y de información requerida por el Art. 64° inciso b) de la Ley de Sociedades Comerciales, el inventario y el informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico N° 51 finalizado el 31 de diciembre de 2011.

3 - Consideración del resultado del ejercicio, de los resultados acumulados provenientes del ejercicio anterior, y destino de los mismos.

4 - Consideración de la gestión de los señores directores, gerente y síndico durante el ejercicio económico financiero N° 51 cerrado al 31/12/2011.

5 - Fijación de remuneraciones a directores con funciones técnico-administrativas durante el ejercicio N° 51 (Art. 261, 4° párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales).

6 - Determinación de los honorarios al directorio y síndico (Art. 261 y 292 de la Ley de Sociedades Comerciales).

7 - Fijación del número de directores y su designación por un año.

8 - Designación por un año de síndico titular y de síndico suplente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deberán comunicar por escrito a la sociedad (con antelación no menor a tres días de la realización de la asamblea) su intención de concurrir a la misma para ser inscriptos en el libro de asistencia.

El directorio.

F.C.S. 00082175 5 v./23.4.12

SANATORIO DEL NIÑO SA

Convocatoria

Convócase a los accionistas del Sanatorio del Niño SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el 31 de mayo de 2012 a las 19 y simultáneamente en segunda convocatoria el mismo día a las 20, en la sede social de Libertad N° 78, de esta ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2 - Consideración del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

Paraná, abril de 2012 - **Ramón Lozze**, presidente; **Angel Schroeder**, director.

F.C.S. 00082177 5 v./23.4.12

ESTACION DE SERVICIO 25 DE JUNIO Convocatoria

Convócase a los accionistas de Estación de Servicio 25 de Junio SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el 19 de mayo de 2012 a las 10 y simultáneamente en segunda convocatoria el mismo día a las 11, en la sede social de 25 de Junio N° 201, de esta ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2 - Consideración del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.
- Paraná, abril de 2012 - **Edmundo A. Sors**, presidente; **Adriana V. Sors**, vicepresidente; **Cecilia I. Sors**, director.

F.C.S. 00082285 5 v./25.4.12

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS - COPROCIER Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36° Inc. d) de la Ley 9498, el directorio del COPROCIER; convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 12 de julio de 2012, en la sede sita en calle Salta 524, de la ciudad de Paraná, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario.
- 2 - Consideración de la memoria y los estados contables del ejercicio económico N° 8 cerrado el día 31 de marzo de 2012.
- 3 - Elección de los órganos directivos y autoridades del COPROCIER.
- 4 - Consideración del valor mensual correspondiente al derecho de ejercicio profesional.

Según el artículo 32 de la Ley 9498: para que la asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes.

Paraná, 12 de abril de 2012 - **Patricia L. Vivas**, presidenta; **Silvia Muzachiodi**, secretaria.

F.C.S. 00082306 3 v./24.4.12

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS - COPROCIER Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 31° de la Ley 9498, el directorio del COPROCIER; convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día jueves 12 de junio de 2012, en la sede sita en calle Salta 524, de la ciudad de Paraná, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
- 2 - Presentación, debate y puesta a consideración del articulado propuesto como reforma de la Ley N° 9498, para su formalización.

Según el artículo 32 de la Ley 9498: para que la asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes.

Paraná, 12 de abril de 2012 - **Patricia L. Vivas**, presidenta; **Silvia Muzachiodi**, secretaria.

F.C.S. 00082308 3 v./24.4.12

COLON

CENTRO DE ARTESANOS LA CASONA Convocatoria

La comisión directiva del Centro de Artesanos "La Casona", convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de abril de 2012, a las 15 horas, en la sede de la institución, en 12 de Abril N° 106, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2 - Designación de dos socios para que junto al presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.
- 3 - Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre 2011.
- 4 - Renovación de dos vocales suplentes, de acuerdo con los estatutos sociales, título cuarto, artículo sexto.
- 5 - Consideración del valor de la cuota social.

NOTA: título décimo tercero, artículo vigésimo tercero. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea se podrá constituir con cualquier cantidad de los socios presentes.

Gerfo Alejandra, presidente; **Estefanolo Evangelina**, secretaria a/c.

F.C.S. 00082344 2 v./23.4.12

CONCORDIA

INMIGRANTES UNIDOS DE CONCORDIA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo determinado en el estatuto, la comisión directiva de Inmigrantes Unidos de Concordia, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día martes 2 de mayo de 2012, a las 20.30 horas en las instalaciones de la Estación de la Cultura, Av. Robinson s/n, Concordia (ER), para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011, cuadro de resultados e informe de la comisión revisora de cuentas.
- 2 - Ratificación de la conformación de la comisión directiva realizada con fecha 23.8.2011.
- 3 - Elección de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, por el término de dos años por finalización de mandato.

4 - Elección de un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente, por el término de un año, por terminación de sus mandatos.

- 5 - Fijación de la cuota social, de acuerdo al inciso b) del artículo 10 del estatuto.
 - 6 - Designación de dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.
- Concordia, 17 de abril de 2012 - **Silvana Biestro**, presidente; **Verónica Kinderknecht**, secretaria.

NOTA: Art. 13 de los estatutos: el quórum de las asambleas estará constituido con la mitad más uno de las colectividades adheridas con derecho a voz y voto, con expresión de los casos que se prevén en los presentes estatutos y pasada una hora de la fijada en la citación, con las colectividades asociadas presentes cualquiera sea su número se podrá sesionar y sus resoluciones serán válidas y se tomarán por simple mayoría, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes.

F.C.S. 00082275 3 v./23.4.12

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA FLORIDA Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

La comisión directiva del Club Social y Deportivo "La Florida", convoca a los señores

socios a la Asamblea Anual Ordinaria, conforme al Art. N° 24 del estatuto social de la institución, a realizarse el lunes 30 de abril del corriente mes y año, a las 21:00 hs., en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Consideración de la memoria anual.
- 2 - Consideración del balance y estado contable de la institución.
- 3 - Designación de dos socios presente para refrendar el acta.

Art. N° 27 - Formarán quórum, la mitad más uno de los socios, pero la asamblea se podrá constituir con los que concurren, una hora después de la fijada.

Colonia Oficial N° 1 "La Florida", 16 de abril de 2012 - **Zampedri Víctor Hugo**, presidente, **Panozzo Mela Héctor**, secretario.

F.C.S. 00082315 3 v./24.4.12

GUALEGUAYCHU

MOLINOS ROSS SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad denominada "Molinos Ross SA, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el próximo 15 de mayo de 2012, a la hora 16.30 en la sede social de la sociedad, sita en calle España 649, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura del acta de asamblea anterior.
- 2 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente.

3 - Consideración de los documentos indicados en el Art. 234 de la Ley de SA Inc. a) correspondiente al ejercicio cerrado al 30.9.2011.

4 - Consideración de la gestión del directorio, remuneración del directorio, resultados del ejercicio.

5 - Consideración de la limitación por parte de los socios a la distribución del 50% de las utilidades, que pudieren obtenerse durante todo el plazo de duración de la garantía solicitada a Garantizar SGR.

El directorio.

NOTA: de no reunir quórum suficiente, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera. Asimismo se fija el día 10 de mayo de 2012, para que cada accionista presente en la sede legal de la sociedad los títulos que acrediten tal carácter.

F.C.S. 00082138 5 v./23.4.12

AGROPECUARIA SUR SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el día 28 de abril de 2012, a las 18 horas, y en segunda convocatoria a las 19 horas, en la sede de la sociedad Cruce de Rutas 14 y 20, Dpto. de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma juntamente con el presidente, vicepresidente y director titular del directorio.
- 2 - Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, destino de las ganancias, de evolución del patrimonio neto, de flujo de efectivo y anexos correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2011 de Agropecuaria Sur SA.

3 - Aprobación de la gestión del directorio (Art. 275 de la Ley 19550).

4 - Honorarios del directorio, incluido el desempeño de funciones técnico administrativas (Art. 261 Ley 19550) y ratificación de las remuneraciones abonadas a los directores que cumplen tareas rentadas.

5 - Determinación del número de directores titulares que constituirán el directorio y suplentes.

tes y elección de los mismos por el término de dos años, año 2012 y 2013 hasta que sean reemplazados o reelectos.

El directorio.

F.C.S. 00082267 5 v./25.4.12

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE **Convocatoria**

Se convoca a los señores socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de mayo de 2012, a las 20 horas, en la sede de la institución, de calle 25 de Mayo 266, de Larroque, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (1.1.2011 - 31.12.2011).

4 - Renovación de la comisión directiva.

5 - Fijación del valor de la cuota societaria.
Larroque, 11 de abril de 2012 - **Noelia D. Churrarín**, presidente; **Luciana Solari**, secretaria.

F.C.S. 00082299 3 v./23.4.12

LA PAZ

SOCIEDAD FOMENTO EDUCACIONAL Y BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Sociedad Fomento Educacional y Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento", convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede social, sita en calle Echagüe 837, de la ciudad de La Paz (ER), el día miércoles 25 de abril de 2012, a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio anterior.

4 - Elección del vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocal titular tercero, por terminación de mandato y por dos años.

5 - Elección de vocal suplente primero, vocal suplente segundo, vocal suplente tercero por terminación de mandato y por un año.

6 - Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes, por terminación de mandato y por un año.

NOTA: las asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados al efecto. Media hora después de especificada la convocatoria si no alcanza la mayoría expresada, la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes cualquiera sea su número (Art. 42).

Roberto H. Yedro, presidente; **Claudia Florentin**, secretaria.

F.C.S. 00082284 3 v./23.4.12

SAN SALVADOR

CAMARA DE INDUSTRIALES ARROCEROS DE ENTRE RIOS **Convocatoria**

La comisión directiva de la Cámara de Industriales Arroceros de Entre Ríos, en cumplimiento de pautas estatutarias convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en las instalaciones de su sede social de esta localidad de San Salvador, el día 8 de mayo de 2012 a las 20,30 hs., con motivo de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Designación de 2 (dos) socios para rubricar el acta mencionada juntamente con el presidente de la institución.

3 - Consideración y aprobación de los estados contables y sus memorias por los ejercicios N° 16 y 17 cerrados respectivamente el 31.12.2010 y el 31.12.2011.

4 - Renovación total de la comisión directiva y de los integrantes de la comisión revisora de cuentas.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del estatuto social de la institución, la asamblea formará quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada, y en caso de no lograrse dicho quórum, se realizará una hora después con los socios con derecho a voto que concurran y cualquiera fuere su número.

San Salvador, 10 de abril de 2012 - **Agosti Marcelo**, presidente, **Bourlot Martín**, secretario.

F.C.S. 00082333 3 v./24.4.12

VICTORIA

VICTORIA DEL AGUA SA **Convocatoria**

Convócase a los accionistas de Victoria del Agua SA a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 14 de mayo de 2012, en primera convocatoria a las 20 horas y en segunda convocatoria, el mismo día a las 21 horas, a realizarse en el Hotel Sol Victoria SA, en Cortada Mastrángelo entre Laprida y Av. Congreso, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 - Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2 - Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados, e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico con cierre 31 de diciembre de 2011.

3 - Distribución del resultado del ejercicio.

4 - Aprobación de la gestión de los directores por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.

5 - Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los cargos de acuerdo al Art. 8 del estatuto social, por el período comprendido entre el 1° de enero 2012 al 31 de diciembre de 2013.

El directorio.

F.C.S. 00082287 5 v./25.4.12

C. DEL URUGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPLEADOS DE COMERCIO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que establece el título V al artículo 39 de los estatutos sociales del Centro de Jubilados y Pensionados de Comercio de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día (27.4.2012) veintisiete de abril de dos mil doce, a las diez y seis y treinta horas (16,30 horas) en su sede de calle Pablo Lorentz número un mil doscientos sesenta y cinco de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2 - Memoria y balance general del ejercicio N° 11, comprendido entre el 1° de enero 2011 al 31 de diciembre de 2011. Informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Formaran quórum en la asamblea la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Segunda convocatoria:

De no reunirse quórum, se celebrará una

hora después con el número de socios presentes, según lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto social.

C. del Uruguay, 3 de abril de 2012 - **Lella C. Parroisse**, presidenta, **Ledia L. Parroisse**, secretaria.

F.C.S. 00082322 2 v./23.4.12

VILLAGUAY

ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE VILLAGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Villaguay, con personería jurídica N° 4179, por Res. 99 del 11.5.05, llama a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria según lo establecido en el Art. 20 del estatuto social, a celebrarse en su local de calle Tucumán y Esquiú, el día 20 de abril del 2012, a las 19 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 1.1.11 y finalizado el 31.12.11.

3 - Lectura del informe comisión revisora de cuentas.

4 - Tratamiento actualización importe de cuota societaria.

5 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta.

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la asamblea se celebrará con los socios presentes, pasada media hora.

Carmen González, presidente; **Dora T. de Garnier**, secretaria.

F.C.S. 00082295 3 v./23.4.12

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

BIBLIOTECA POPULAR TERESITA YUGDAR **Convocatoria**

Invita y comunica al pueblo de Seguí, especialmente a los socios de la Biblioteca Popular "Teresita Yugar", a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de mayo del corriente año a las 19 horas, en su local Sgo. Cabral y Urquiza, a fin de considerar la renovación parcial de la comisión directiva de dicha entidad. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designar dos asambleístas para la firma del acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

3 - Lectura y consideración: memoria anual, balance general e informe de revisores de cuentas, correspondiente al ejecutivo económico del 30 de diciembre del 2011.

4 - Se renovará en forma parcial los cargos de la comisión directiva en los siguientes cargos: secretario, prosecretario, dos vocales titulares, dos vocales suplentes, un revisor de cuentas.

NOTA: una hora después de la hora fijada en la convocatoria la asamblea se constituirá y será válida con los socios activos presentes, con la cuota al día.

La comisión directiva.

F.C.SA. 00082342 1 v./23.4.12

CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE ENTRE RIOS - CETACER

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Cámara Empresaria del Transporte Automotor de Cargas de Entre Ríos (CETACER), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria N° 7, la cual se llevará a cabo el

día miércoles 2 de mayo de 2012, a las 20 horas, en su sede sita en Brown N° 2185, de la ciudad de Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

a) Lectura y consideración de la memoria, el balance general, inventarios del ejercicio que cerró en fecha 31.12.2011.

b) Destino de los resultados acumulados del último ejercicio.

c) Elección de diez miembros titulares y tres suplentes de la comisión directiva por el término de dos años, Art. 28.

d) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la comisión revisora de cuentas por el término de dos años, Art. 39.

Guillermo Werner, presidente; **Saul Vago**, secretario.

F.C.S. 00082355 1 v./23.4.12

CLUB ATLETICO SARMIENTO **Convocatoria**

La comisión directiva, del Club Atlético Sarmiento, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 27 de abril del 2012, en la sede social sita en Pringles y Estrada de la ciudad de Crespo, a las 21hs. A fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Reforma y actualización de los estatutos sociales.

Crespo, marzo 2012 - La comisión directiva.

F.C.S. 00082382 1 v./23.4.12

CLUB ATLETICO SARMIENTO **Convocatoria**

La comisión directiva, del Club Atlético Sarmiento, convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 27 de abril del 2012, en la sede social sita en Pringles y Estrada de la ciudad de Crespo, a las 20 hs., a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Minuto de silencio por los socios fallecidos durante el ejercicio.

2 - Elección de dos asambleístas para que firmen el acta, junto con el presidente y secretario.

3 - Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

4 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, el balance general e informe del revisor de cuentas, del ejercicio N° 73 finalizado el 31-12-2011.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva, del Club Sarmiento, a saber: vicepresidente; secretario, prosecretario, 5 vocales suplentes, síndico suplente y revisor de cuentas suplente.

Crespo, marzo 2012 - La comisión directiva.

F.C.S. 00082383 1 v./23.4.12

CONCORDIA

ASOCIACION DE PADRES EL PRINCIPIO **Convocatoria**

Se convoca a los socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el 26 de abril del 2012, a las 19.30 horas en el local de la institución, sito en Bolivia N° 844, de esta ciudad de Concordia (ER), a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 - Consideración de la memoria y balance, inventario, informe del órgano fiscalizador y cuenta de resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

2 - Elección de autoridades para integrar la comisión directiva de la asociación, por el término de dos años, comisión revisora de cuentas por igual lapso y junta electoral por el período de un año.

3 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario suscriban el acta respectiva.

NOTA: conforme al Art. 27 del estatuto la asamblea se realizará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros

con derecho a voto y media hora después con los socios que concurren.

Concordia, 4 de abril de 2012 - **Benito De Durana**, presidente; **Marcela Di Leo**, secretaria.

F.C.S. 00082372 1 v./23.4.12

CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS **DEL NORESTE ARGENTINO**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los asociados de la Cámara de Exportadores de Citrus del Noroeste Argentino a Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede de calle Espejo N° 131, de la ciudad de Concordia, el día nueve (8) de mayo de dos mil doce (2012) a las nueve (9) horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de los estados contables del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

3 - Designación de dos socios asambleístas para que suscriban el acta de asamblea.

Roberto J. Salerno, presidente; **Jorge R. Bonelli**, secretario.

F.C.S. 00082375 5 v./27.4.12

HOTEL SALTO GRANDE SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Hotel Salto Grande Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día nueve (9) de mayo del dos mil doce (2012) a las dieciocho (18) horas, en el local social de calle Urquiza N° 581, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, demás anexos e informe del síndico por el período 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

2 - Designación de los miembros del directorio por un período de dos años.

3 - Tratamiento de la gestión y remuneración del directorio por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 2011.

4 - Tratamiento de la remuneración del síndico titular por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

5 - Tratamiento del destino del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

6 - Elección de un síndico titular y síndico suplente por un ejercicio.

7 - Designación de dos accionistas para la firma del acta que se labre.

Mariano J. Caprarulo, presidente; **César Quarroz**, vicepresidente.

F.C.S. 00082376 5 v./27.4.12

BIBLIOTECA POPULAR **TIERRA DE INMIGRANTES**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a nuestro estatuto y a disposiciones legales vigentes, convocamos a los señores asociados de la Biblioteca Popular Tierra de Inmigrantes de Los Charrúas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 25 de abril de 2012, en la sede de la biblioteca, ubicada en el edificio de la estación de trenes de la localidad a la hora 19, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos e informe de los revisores de cuentas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2011.

2 - Elección de miembros titulares y suplentes para integrar la comisión directiva de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del estatuto.

3 - Elección de miembro titular y suplente para integrar la comisión revisora de cuentas de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del estatuto.

4 - Designación de dos asociados para que

juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

Marta Smietuch, presidente.

F.C.S. 00082379 1 v./23.4.12

CENTRO DE JUBILADOS Y **PENSIONADOS NACIONALES** **DE LOS CHARRUAS** **Convocatoria**

De acuerdo con los estatutos y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Los Charrúas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de mayo de 2011, a las 16.30 horas, en el local de la entidad ubicada en Av. Ramírez N° 1177, de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos, todos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

2 - Elección de nueve miembros titulares y tres suplentes, para integrar la comisión directiva del centro, que ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, por finalización de mandatos de los actuales, todos serán elegidos por el término de dos años.

3 - Elección de dos miembros titulares y dos suplentes, para integrar la comisión revisora de cuentas del centro, por finalización de mandatos de los actuales, todos serán elegidos por el término de dos años.

4 - Designación de dos asociados, para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de asamblea.

La comisión directiva.

Del estatuto social: Art. N° 18: formará el quórum de la asamblea la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Art. 19: Si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, esta se celebrará una hora después con el número de socios que concurren...

F.C.S. 00082381 1 v./23.4.12

FEDERACION

CLUB ATLETICO SAN CLEMENTE **Convocatoria**

De acuerdo a lo prescripto en los Arts. 23 y 24 del Club Atlético San Clemente, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de abril de 2012, a las 20 horas, en el salón de la sede social de la institución, sito en calle Alberdi 3865, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Informe general de la comisión directiva referente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

3 - Lectura y consideración del balance general correspondiente al ejercicio N° 23, cerrado el 31 de diciembre de 2011 e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Elección de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y revisores de cuentas, para reemplazar a los que cesan en sus mandatos.

5 - Elección de dos socios para que suscriban el acta.

Chajarí, 16 de abril de 2012 - **Luis A. Castro**, presidente; **Solano A. Schaffer**, secretario.

F.C.S. 00082380 1 v./23.4.12

SAN SALVADOR

CLUB CICLISTAS UNIDOS **Convocatoria**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 4 de mayo de 2012, a las 20 horas, en el Jockey Club, sito en calle Eva Perón N° 234, de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011.

3 - Informe de la comisión revisora de cuenta del ejercicio señalado.

4 - Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales.

5 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario labren y suscriban el acta de asamblea.

Néstor Guigou, presidente; **Julio Sella**, secretario.

NOTA: no habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes (Art. 30 EE.SS.).

F.C.S. 00082378 1 v./23.4.12

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL LA 19 DE DICIEMBRE Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios de la Asociación Civil "La 19 de Diciembre", a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 13 de mayo del año 2012, a las 18 horas, en calle Santa Fe s/n, de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar juntamente con la presidente y el secretario el acta de asamblea.

2 - Aprobación de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio 2011, finalizado el 31.12.2011.

3 - Elección de nuevos miembros de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas acorde a los plazos establecidos en el Art. 11 del estatuto social.

4 - Consideración de acciones a realizar durante el próximo ejercicio.

5 - Revisión y aprobación del importe que abonan los socios en concepto de cuota social.

6 - Incorporación de nuevos miembros de la asociación civil.

Dora R. Giménez, presidente; **Milton L.D. Weinzettel**, secretario.

F.C.S. 00082401 1 v./23.4.12

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION CIVIL EL MUNDO DE LOS PAYASOS Convocatoria

Su comisión directiva convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 7 de mayo de 2012, en Tte. 1º Ibáñez 702, a las 19.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual, balance general e inventario, del ejercicio 2010.

3 - Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta.

La asamblea se realizará con la cantidad de asociados presentes, transcurrida una hora después de la fijada.

Osvaldo Cuffi, presidente; **Ana B. Colombo**, secretaria.

F.C.S. 00082377 1 v./23.4.12

REMATE

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

Jorge A. Lacava
Matr. 204

Subasta Pública Extrajudicial Art. 39 Ley de Prenda BBVA Banco Francés SA., hace saber que conforme lo dispuesto por el Art. 39 de la

Ley N° 12962 y sus modificatorias, el martillero público designado don Jorge Alberto Lacava, matrícula N° 204, CUIT N° 20-5821455-9, el día 3 de mayo de 2012, a las 14:00 horas, en el domicilio de calle Leguizamón N° 69 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, procederá a la venta pública sin base y al mejor postor del automotor marca Ford, tipo sedan 4 puertas, modelo Fiesta Max 1.6 L Ambiente MP3, motor marca Ford N° R59A98423247, marca de chasis Ford N° 9BFZF54N398423247, año 2010, dominio N° JDL 294, de titularidad de Julio Martín Rodríguez, DNI 25.604.696; secuestrado en los autos caratulados "BBVA Banco Francés SA. C. C/ Rodríguez Julio Martín s/ Secuestro Prendario Art. 39 Ley 12.962" N° 10756-159-11, juicio en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de la ciudad de Colón, a cargo del Dr. Dr. José Manuel Tournour, Secretaría de la Dra. Olga Diana García.

Al día 1.4.2012 adeuda en concepto de patentes impagos a la Delegación local de la D.G.R. la suma de \$ 5.865,00. El bien será subastado en el estado en que se encuentra, no garantizándose su funcionamiento y no admitiéndose ningún tipo de reclamos referidos a su estado y/o conservación y/o a la falta de autopartes y/o accesorios.

La venta se realizará al contado, debiendo quien resulte adquirente pagar en el acto, el precio con más la comisión del martillero del 10% y el IVA sobre ésta si correspondiere. Será también a cargo del comprador el pago de la deuda existente por Impuesto Automotor, los impuestos que recaigan sobre la compraventa en subasta, los gastos, honorarios profesionales y trámites de: transferencia, cancelación de prenda y otros gravámenes y obtención de cédula de identificación del automotor, título de propiedad y reemplazo de chapa identificatoria en el caso de ser necesario; así como cualquier otro tipo de deuda que recaiga sobre el automotor. El bien será entregado una vez aprobado el remate por la compañía financiera ejecutante quien deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de la subasta.

El adquirente deberá suscribir el acta de remate y constituir domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, los interesados podrán revisar el bien previa comunicación con el martillero designado al teléfono 03442-443812.

Gravámenes y deudas: Obran informes en poder de la acreedora.

Acreedora: BBVA Banco Francés S.A. CUIT N° 30-50000319-3

C. del Uruguay, 16 de abril de 2012 - **Jorge D. Satto**, abogado; **Leandro R. Clapier**, abogado.

F.C.S. 00082343 2 v./23.4.12

INTIMACION

ANTERIOR

PARANA

a SERGIO DAMIAN AZZOLINI

Sr. Sergio Damián Azzolini, Doc. N° 30.143.195, se intima a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, se reincorpore a prestar servicios en su puesto de trabajo o en su defecto manifieste su voluntad de renunciar mediante la presentación de un Telegrama Obrero al cargo que detenta en el Centro de Orientación en Salud Mental, caso contrario se procederá a la subastación de un sumario administrativo en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.

F. 00012156 3 v./24.4.12

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, notifica al Sr. Barrera Carlos Inri, DNI N° 14.356.084, que se ha emitido la Resolución N° 3828/11 CGE, que dice:

"Visto: Considerando: el Consejo General de Educación. Resuelve: Art. 1º: Disponer la instrucción de un sumario administrativo al Sr. Carlos Inri Barrera, DNI N° 14.356.084, personal administrativo, categoría 6, titular de la Escuela Secundaria N° 16 (ex colegio de Urdinarrain) del Dpto. Gualagaychú, por encontrar su conducta presuntamente incurso en el Inc. a) del Art. 71 de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, por las causales establecidas en el artículo 71 Inc. a): "Son causales para imponer cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores", lo que ha de tenerse como cargo de derecho, en base a los siguientes cargo de hecho: las inasistencias injustificadas de los días 1.6.11, 2.6.11, 3.6.11, 6.6.11, 7.6.11, 8.6.11, 9.6.11, 10.6.11, 13.6.11, 14.6.11, 15.6.11, 16.6.11, 17.6.11, totalizando 13 inasistencias injustificadas y desde el 21.6.11 hasta el 12.8.11, como faltas injustificadas, con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio de derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, previendo la intervención de la Dirección Sumarios Administrativos de Fiscalía de Estado.

Art. 2º: De forma.

Art. 3º: De forma.

Paraná, 12 de abril de 2012 - **María Juliana Larrondo**, prosecretario general CGE.

F. 00012158 3 v./25.4.12

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

CONCORDIA

NAP SRL

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial.

Domicilio social y designación de gerente.

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de octubre de 2011 se reúnen los señores Néstor Ariel Piriz y Aquiles Piriz, únicos socios de "NAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 17 de octubre de 2011 y acuerdan:

1º) Sede social: establecer la sede social en el domicilio de calle Morrogh Bernard, casa 4 N° 931, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

2º) Designación de gerente: designar gerente de la sociedad al Sr. Néstor Ariel Piriz, argentino, comerciante, DNI N° 31.706.304, de 26 años de edad, domiciliado en Hipólito Irigoyen 439, de la ciudad de Concordia, quien actuará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato social, aceptando la designación realizada.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 28 de marzo de 2012 - **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 00082373 1 v./23.4.12

CESION DE CUOTAS**NUEVAS****CONCORDIA****PRONUTRA SRL**

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar el presente por un día en el Boletín Oficial.

Por escritura N° 121, folio N° 247, autorizada el 17.6.2011 por la escribana Lucrecia Sarriegui, titular del Registro Notarial N° 53, del Dpto. Concordia, el socio José Alerto Maiztegui, DNI N° 18.111.729, nacido el 30.3.1967, médico veterinario, casado en primeras nupcias con Gabriela Susana Romano, domiciliado en Padre Kreder N° 4265, de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, cedió y transfirió con el asentimiento de su cónyuge, a los otros socios Alejandro Osvaldo Piccinini, DNI N° 13.940.756, nacido el 2.11.1960, médico veterinario, casado en primeras nupcias con Ana Cristina Mendiburu, domiciliado en Vasallo N° 1545, y José Luis Ferrer, DNI N° 25.630.006, nacido el 3.10.1976, médico veterinario, soltero, domiciliado en Sarmiento N° 1294, ambos vecinos de Concordia, la totalidad de las cuotas sociales que tenían y le correspondían en "PRONUTRA SRL", o sea la cantidad de quinientas (500) cuotas de pesos diez (\$ 10) valor nominal cada una y transmitió a favor de los cesionarios todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a los adquirentes en el mismo lugar y grado de prelación.

Los cesionarios aceptaron la cesión y manifestaron que adquirirían en condominio y por iguales partes, es decir doscientos cincuenta (250) cuotas sociales cada uno.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 29 de marzo de 2012 - **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 00082364 1 v./23.4.12**LA ANGELICA SRL**

Cesión de cuotas: instrumento privado del 27.6.2011.

2) Domicilio: Avda. Ernesto Copello s/n, Colonia Ayuí, Entre Ríos.

3) Duración: 50 años desde su inscripción.

4) Socios cedentes: María José Lemesoff, de 34 años de edad, nacida el 25 de diciembre de 1977, casada, argentina, de profesión traductora de inglés, domiciliada en Alem N° 93, Concordia, DNI 26.188.454 y la señorita Ludmila Lemesoff, de 30 años de edad, nacida el 25 de mayo de 1981, soltera, argentina, DNI N° 28.502.811, de profesión licenciada en comercio exterior, domiciliada en Alem N° 93, Concordia.

5) Socia cesionaria: Zulma Ester Debona, de 51 años de edad, nacida el 12 de setiembre de 1960, argentina de profesión comerciante, DNI 14.104.037.

6) Objeto social: será realizar por cuenta propia o de terceros referido a: la cría e invernada de ganado bovino, ovino y porcino en general, pudiendo realizar actividades de engorde en corrales, producción de leche de ganado bovino, citricultura, compra y extracción de productos forestales; servicios de desmontes, servicios de mantenimientos de quintas y en general todo lo relacionado con la actividad primaria de la zona, pudiendo asociarse con terceros, formular contratos de diversos tipos, tomar representaciones comerciales con comisionistas y consignatarios, tanto en el país como en otros extranjeros.

La sociedad tendrá por objeto comercial cualquier operación de compra y venta de bienes vinculados a la actividad y no vinculados.

7) Cuotas cedidas: las cedentes ceden 1.125 cuotas sociales cada una por un valor de \$ 43.624,80, en total que representa el 50% del patrimonio neto.

8) Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 30 de marzo de 2012 - **Martha G. Rivas de Alarcón**, Escribana Registro Público de Comercio DIPJ.

F.C.S. 00082371 1 v./23.4.12**CONTRATO****NUEVO****CONCORDIA****NAP SRL**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial.

Integrantes: Néstor Ariel Piriz, argentino, soltero, comerciante, de 26 años de edad, DNI N° 31.706.304, con domicilio en Hipólito Irigoyen 439, de la ciudad de Concordia y el Sr. Aquiles Piriz, argentino, divorciado, empleado de 53 años de edad, DNI 12.312.633, domiciliado en calle Morrogh Bernard, casa 4 N° 931, de la misma ciudad de Concordia.

Fecha de constitución: por instrumento privado el 26 de octubre de 2011.

Denominación: "NAP SRL".

Domicilio: en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, departamento del mismo nombre.

Duración: treinta (30) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por un período más de igual duración.

Objeto: a) explotación y/o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros.

b) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados, tales como hojas, maderas, muebles, resinas, aserrines, pudiendo comprender hasta las etapas industriales y comerciales de los mismos.

c) Transporte de carga de mercaderías generales, muebles y semovientes, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su almacenamiento, depósito y reembolso, realizar operación de contenedores y despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados, emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos, comprar, vender, importar y exportar temporalmente o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos.

d) Compra, venta y locación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal.

Capital: pesos cuarenta mil (\$ 40.000) en cuatrocientas (400) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, suscriben el Sr. Néstor Ariel Piriz, 260 cuotas y el Sr. Aquiles Piriz, 140 cuotas y que se integran en efectivo el 25% el saldo dentro del plazo de dos años.

Cesión de cuotas: es necesario el consentimiento unánime de los socios que continúan.

Administración: la sociedad será representada dirigida y administrada por un gerente, socio o no.

Cierre de ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio - DIPJ - Paraná, 23 de marzo de 2012 - **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 00082374 1 v./23.4.12**SUMARIO****DECRETOS
Año 2011
Gobernación**

4864, 4865, 4866, 4867, 4880, 4890, 4904, 4905, 4906, 4907

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

4433, 4434, 4459, 4471, 4481, 4502

Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología

4225, 4277, 4332, 4333, 4334, 4335, 4336

Ministerio de Salud

3880, 3881, 3882, 3951, 3965, 3966, 3967, 3969, 3970, 3971, 3972, 4045, 4046

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

4148, 4166, 4167, 4168, 4169, 4185, 4186

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323.

Se edita los días hábiles.

**MIGUEL LUIS MONTENEGRO
Director**

Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

miguellmontenegro@entrieros.fov.ar

Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.: 0343-

4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERÍA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO
OFICIAL DE
LA REP. ARG.
S. A.

FRANQUEO A PAGAR

Cta. Cte. N° 16496F08